

107

MANIFIESTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

DEL

CONSEJO REAL

EN LOS GRAVISIMOS SUCESOS OCURRIDOS

DESDE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO,

IMPRESO DE ORDEN DEL MISMO SUPREMO TRIBUNAL.



EN LA IMPRENTA REAL AÑO DE 1808.

MANIFIESTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

DEL

CONSEJO REAL

EN LOS GRABATOS SUCCESOS OCURIDOS

EN EL AÑO DE 1763

IMPRESO DE ORDEN DEL REY EN LA IMPRENTA REAL



EN LA IMPRENTA REAL AÑO DE 1763

La Nacion está instruida del fatal Decreto de 30 de Octubre de 807, funesto monumento de la malicia mas espantosa, y cuya triste memoria durará mientras se conserven las ideas de lo justo y de lo recto. Hubiera sido fácil á los que lo dictaron privar de su existencia á nuestro amado Príncipe jurado entonces, hoy Rey, por alguno de los exécrables medios ocultos que conoce la malignidad; pero no quedaba satisfecha con esto su vanidad: aspiraba á que pareciese acto de justicia el proyecto mas bárbaro y atroz. Tal vez estaba encadenada esta idea con otras, en que no hay necesidad de detenerse en el dia: baste recordar la firmeza con que los Ministros que compusieron la Junta del Real Sitio de San Lorenzo protegieron la inocencia, como la época primera de la conducta y procedimientos del Consejo en las delicadísimas circunstancias en que se ha visto comprometido.

Era público el desagrado con que miraban desde entonces á este Tribunal los que se habian arrogado todo el poder; y se sabia tambien quan arriesgado era el no ceder enteramente á su voluntad.

Entre tanto se iban internando en el Reyno las Tropas Francesas, como aliadas y amigas en la apariencia, pero en términos que hacian rezelar, aun á los menos cautos, miras funestas que no era fácil penetrar. La proteccion de un Príncipe perseguido; la ocupacion del Reyno de Portugal; la defensa de las costas; la conquista de parte del Africa, eran los objetos que se presentaban á la expectacion pública, mientras se aseguraba constantemente á nombre del Rey que habia planes utilísimos concertados entre ambos Gobier-

nos, y se exhortaba á los vasallos á esmerarse en el buen tratamiento y aun agasajo de las Tropas de su Aliado. Observaba el Consejo que aun suponiendo las mayores seguridades, era imprudentísima la confianza con que eran recibidas, tanto por su número, como por las posiciones que tomaban, pues siempre fue máxima constante no admitir fuerzas de Aliado superiores á las propias, y no permitirles jamas la ocupacion de los castillos y fortalezas; pero hubo de reprimir este Tribunal sus inquietudes, pues no tiene por su instituto autoridad alguna en negocios de esta esfera, y era peligrosísimo ademas manifestar desconfianzas mientras podia parecer probable que el objeto de estas fuerzas extranjeras fuese por impulso solo de generosidad, ó con miras de enlaces de familia el sostener los derechos del Príncipe mas digno contra los proyectos que hubiese podido concebir el que tenia en su mano la direccion de las nacionales.

Al paso que se acercaban aquellas á la Corte, se notaban en los Reyes y en el Valido señales de turbacion, ciertas ó afectadas. Se hablaba alternativamente de planes tardíos de defensa, y de huida de los Reyes y Real Familia, ya á la Andalucía, ya á las Américas: todo era desorden y confusion; y lo que en medio de ella llamaba principalmente la atencion de la lealtad española era la suerte de su jóven y amado Príncipe.

En estas circunstancias, y en la mañana del dia 16 de Marzo, se presentó en la posada del Ilustrísimo Señor Decano Gobernador interino, á la hora de las siete y media, D. Carlos Velasco, encargado de la Secretaria del Estado mayor, y manifestó á S. I. que los Gefes de este acababan de recibir un decreto del Generalísimo Almirante, por el que les mandaba disponer la translacion desde esta Corte al Real Sitio de Aranjuez del Real Cuerpo de Guardias de Corps, y de

los Batallones de Reales Guardias Españolas y Walo-
nas, con los Esquadrones ligeros de Carabineros Rea-
les, y otros Cuerpos de la guarnicion; y prevenia se
dixese á S. I. publicase un bando, asegurando al Pue-
blo que en esta novedad no habia mas miras que las
de pura precaucion para evitar riesgos en un Pueblo
abierto, pues la alianza entre el Rey nuestro Señor y
el Emperador de los Franceses existia inalterable. Aña-
dió Velasco que sus Gefes le enviaban á S. I. interin
le pasaban el oficio correspondiente, para que pudiese
adelantar la extension y fixacion del bando. El Señor
Gobernador interino, que no conocia á Velasco, le
previno pusiese por escrito, baxo su firma, lo que le
habia expresado; y habiéndolo executado, pasó con es-
te papel al Consejo.

Consideró este las fatales conseqüencias que debia
producir la partida de los Reyes, que probablemente
tenia por objeto la translacion de todas las Tropas de
esta Plaza. Tuvo presente lo que acababa de suceder
en Portugal, en donde las Tropas Francesas habian to-
mado por pretexto la huida de su Reyna y Príncipes
para apropiarse aquel Reyno, y en donde en vez de de-
ducir del abandono del que exerce la soberania el rein-
tegro de la Nacion en el exercicio de su derecho origi-
nario, no solo sacaron por conseqüencia que podia ocu-
parla qualquiera, sino que aun hicieron tránsito á la
adquisicion de las propiedades particulares, que obliga-
ron á rescatar por unos principios de derecho público
que jamas conoció Nación alguna, ni habia imaginado
hasta ahora la ambicion. Tembló ademas el Consejo por
la suerte de su Príncipe; y se propuso impedir, ó retar-
dar á lo menos quanto pudiese la partida de las Tropas,
ó para que en este intermedio, y entre la diversidad de
planes precipitados que se formaban por momentos, se
hiciese lugar la reflexion acerca de las resultas de la re-
tirada de los Reyes, ó para que á lo menos se pudiese

facilitar la evasión del Príncipe, para la qual se aseguraba haberse tomado medidas ocultas, y era el objeto del deseo general. Con este fin entretuvo el Consejo por casi todo aquel dia á los Gefes del Estado mayor, que instaban por momentos, pues se mantuvo formado hasta mas de las quatro de la tarde; y acordó por fin se contestase por S. I. á dichos Gefes, que el Consejo habia resuelto que no se publicase el bando prevenido por el Generalísimo hasta que S. M., en vista de la consulta que elevaba á sus Reales manos, determinase lo que fuese de su soberano agrado.

Manifestó en ella al Rey las razones que habia tenido para esta resolución: se hizo cargo con esta ocasion de la especie que se habia difundido sobre su partida; y expresó todo lo que consideró conveniente, y permitian las circunstancias, para retraer á S. M. de este propósito, y aun para hacerle desconfiar de los consejos de las personas que dirigian su Real ánimo á su placer; rogando muy encarecidamente á S. M., que si contra lo que se suponía acerca del estado de amistad y confianza con el Emperador de los Franceses, hubiese ocurrido alguna novedad que hiciese preciso pensar en recursos extraordinarios, se dignase antes de tomar resolución decisiva sobre este punto, ú otro que variase el actual sistema político y militar, consultar á muchos de los vasallos instruidos y amantes de S. M. y de la Patria, quienes en junta propusiesen á S. M., con vista de todos los antecedentes y fundamentos, lo que estimasen conveniente; añadiendo, que si el Consejo mereciese, entre las muchas pruebas de confianza que S. M. y los Señores Reyes sus antecesores le tenían dadas, el que se le pidiese dictámen sobre este gravísimo asunto, aseguraba á S. M. lo daría con la brevedad, justicia y lealtad que correspondía, teniendo solo presente el servicio de Dios, el de S. M., y el bien de sus vasallos.

Partieron las Tropas á Aranjuez en la noche inmediata, antes que se hubiese resuelto esta consulta, y sin que se hubiese publicado el bando; y son notorios los sucesos que siguieron. Solo pertenecen á esta relacion, por lo que toca á esta época, los respectivos á las órdenes que el Sr. D. Fernando Séptimo se sirvió comunicar al Consejo para la formacion de causa al Príncipe de la Paz, á D. Diego Godoy, D. Luis Viguri, y demas que resultasen culpados; y las que igualmente tuvo á bien expedir con respecto á D. Manuel Sixto Espinosa y D. Antonio Noriega, y para los encargos relativos á Tesorería mayor y Real Caja de Consolidacion.

La Real Orden de 3 de Abril relativa á la causa del Príncipe de la Paz es del tenor siguiente:

„Excmo. Sr.: Ha determinado el Rey se forme causa á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, por sus „extravíos y excesos públicos, manejo de intereses, y „demas que resulte, así de las diligencias practicadas „hasta aquí, como de la causa del Escorial, que se en- „contró en su casa de Aranjuez en una papelera de „maderas finas, acharoladas y bronceadas, segun re- „sulta del adjunto testimonio; cuya causa original, com- „puesta de nueve piezas, con el índice de ellas, un te- „légrafo, y varias cifras que en él se anotan, remito á „V. E., como tambien la consulta que en 21 de No- „viembre último hizo á S. M. el Rey Padre la Junta de „Ministros que entendió en la citada causa, y la expo- „sicion original que yo formé en su razon con fecha „del propio dia. Asimismo incluyo á V. E. las adjuntas „certificaciones que sobre el mismo asunto han dado de „Real Orden los quatro Secretarios de S. M. y Oficia- „les de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, „y de la de Guerra; las dos cartas que ha dirigido el „Sr. D. Miguel Cayetano Soler desde el Real Sitio de „S. Lorenzo; y lo que ha representado el Fiscal D. Si- „mon de Viegas con fecha de 31 de Marzo último:

„todo á fin de que el Consejo, con audiencia de los
 „dos Fiscales D. Gerónimo Antonio Díez y D. Nicolás
 „de Sierra, disponga lo conveniente á la substanciacion
 „de esta causa, y de la que debe formarse en ramo se-
 „parado á D. Diego Godoy, Duque de Almodóvar del
 „Campo, y al Intendente que fue de la Havana Don
 „Luis de Viguri, y demas que resulten culpados; pro-
 „curando dicho Tribunal que todo sea con la brevedad
 „posible, y con preferencia á todo otro asunto, consul-
 „tando á S. M. lo que fuere necesario; y la determina-
 „cion definitiva que recayese. De orden de S. M. lo
 „comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento
 „del Consejo. = Dios guarde á V. E. muchos años.
 „Palacio 3 de Abril de 1808. = El Marques Caballe-
 „ro. = Señor Presidente del Consejo.”

Habiéndose mandado en el 4. pasase á los Señores Fiscales, recibió el Consejo otra del 5. que dice así:

„Excmo. Sr.: El Rey se ha servido resolver que los
 „Ministros del Consejo Conde del Pinar y D. Juan An-
 „tonio Inguanzo entiendan en la substanciacion de la
 „causa que se ha de formar en ese Tribunal á D. Ma-
 „nuel Godoy, Principe de la Paz, á su hermano Don
 „Diego Godoy, Duque de Almodóvar del Campo, á
 „D. Luis de Viguri, Intendente que fue de la Havana,
 „y demas que resulten culpados. Lo que de orden de
 „S. M. comunicó á V. E. para su inteligencia y cum-
 „plimiento del Consejo. = Dios guarde á V. E. muchos
 „años. Palacio 5 de Abril de 1808. = El Marques Ca-
 „ballero. = Señor Presidente del Consejo.”

El Señor Conde del Pinar, reintegrado moderna-
 mente en su plaza del Consejo, no habia llegado aun á
 esta Corte. Entre tanto habian formado los dos Señores
 Fiscales D. Gerónimo Díez y D. Nicolás de Sierra el
 plan que creyeron conveniente para la substanciacion
 de estas causas, con presencia de los documentos que
 se les habian pasado; y habiéndose dado cuenta de to-

do en el Consejo extraordinario de 9 del mismo mes, acordó lo que consideró justo. Habiendo determinado el Consejo por Decreto de 6 de este mes que se continúe la substanciacion de dichas causas, no permiten las Leyes se publique lo que expusieron los Señores Fiscales acerca de su ordenacion, ni todo lo que el Consejo acordó: baste indicar que estimó entre otras cosas, y para el caso del reconocimiento de ciertos papeles, el arresto de los Señores D. Miguel Cayetano Soler, Don Josef Marquina, y el primer Fiscal del Consejo D. Simon de Viegas, y que se embargasen sus papeles y bienes; que se pudiese por detenido al Presbítero D. Pedro Estala, y se ocupasen sus papeles; y que procediese por entonces á la práctica de las diligencias con la mayor actividad el Sr. D. Juan Antonio Inguanzo, ínterin se verificase la venida del Señor Conde del Pinar.

Pero mientras se recogian de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia varios papeles que el Consejo consideró necesarios y pidió, previno el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo en 13 del mismo mes, de orden de la Suprema Junta de Gobierno, que presidia el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, que suspendiese hasta nueva orden suya, ó del Rey nuestro Señor, el recibir declaracion al Príncipe de la Paz. El Señor Inguanzo hizo presente al Consejo en 17 del mismo que habia consultado á la Junta Suprema si debia suspender en virtud de dicha orden las causas relativas á D. Diego Godoy y D. Luis Viguri; añadiendo dudaba también qué deberia hacer con respecto á los Señores D. Miguel Cayetano Soler, D. Josef Marquina, D. Simon de Viegas y D. Pedro Estala. El Consejo acordó en el 20 que suspendiese la declaracion del Príncipe de la Paz en cumplimiento de la expresada orden de la Junta Suprema, é igualmente el arresto del Señor Marquina, aunque sin perjuicio de recibirlé su declaracion; pero que por lo demas llevase á efecto todo lo acordado en el 11. Mas

con la misma fecha comunicó el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo otra orden de la Suprema Junta, por la qual se le mandaba suspender por entonces igualmente las causas de D. Diego Godoy y D. Luis Viguri.

En el 21 recibió el Consejo la siguiente:

„Ilmo. Sr.: En la Junta de Gobierno presidida por
 „el Serenísimo Señor Infante D. Antonio en la maña-
 „na de este dia se han tenido presentes todas las re-
 „petidas ocurrencias relativas al cumplimiento de la
 „generosa oferta que S. M. ha hecho á su íntimo Ami-
 „go y Aliado el Emperador de los Franceses y Rey
 „de Italia de poner á disposicion de S. M. I. y R. la
 „persona del Príncipe de la Paz, preso de orden de
 „S. M. y á la del Consejo. Iguálmente han tenido pre-
 „sentes las seguridades inviolables que S. M. I. y R. ha
 „manifestado al Rey nuestro Señor y á la Junta de Go-
 „bierno de que la persona del mismo Príncipe de la
 „Paz no volverá jamas á entrar en España ni sus do-
 „minios, ni á tener la mas leve influencia en su go-
 „bierno; y en conformidad de las soberanas intencio-
 „nes de S. M. dirigidas con tan admiráble bondad á
 „consolidar mas y mas la felicidad de su Monarquía, y
 „la íntima union y alianza de ambas Naciones, como
 „acaba de manifestarlo S. M., según consta al Consejo;
 „ha dado la Junta de Gobierno todas las providencias
 „convenientes á la entrega del referido Príncipe de la
 „Paz á disposicion de S. M. I. y R. el Emperador de
 „los Franceses y Rey de Italia, con la quietud, buen
 „orden y seguridades mas conformes á la voluntad de
 „S. M. y á la tranquilidad y felicidad de la Monar-
 „quía; haciéndose presente al Consejo para su inteli-
 „gencia y satisfaccion del público, y circulándose in-
 „mediatamente. Y de acuerdo de la misma Junta lo
 „participo á V. S. I. para que dicho Consejo disponga
 „su cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años.

„Palacio 20 de Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. =
„Señor Decano del Consejo.”

El sentimiento que causó esta orden al Consejo fue igual al que manifestó toda la Nación: se confirmó con ella en el concepto que habia empezado á formar á vista de los embarazos que se oponian sucesivamente á la administracion de Justicia; y en una palabra previó grandes males, cuya extension no era fácil calcular.

En estas delicadísimas circunstancias suspendió el Consejo su publicacion, y representó á S. M. y á la Junta Suprema. Manifestó á esta, que habia oido el público de Madrid y la Nación entera las seguridades que habia dado S. M., tanto al tiempo de la prision del Príncipe de la Paz, como posteriormente, de que administraria justicia contra su persona en quanto mereciesen sus delitos públicos; y que aun el mismo Señor Rey Padre lo habia prometido por el Real Decreto en que autorizó al Serenísimo Señor Príncipe entonces de Asturias, para que dispusiera la formacion de su causa, que despues se habia cometido al Consejo. Que subsistian todas estas Reales disposiciones, pues ninguna se habia comunicado á este Tribunal que las alterase ó moderase; y en tales circunstancias entendia seria un grave cargo á su lealtad qualquiera contravencion. Que el reo se habia atraido el odio de este respetable público y de toda la Nación, en la que su libertad haria una sensacion proporcionada á las demostraciones con que repetidamente habia manifestado el deseo de su castigo. Que aunque era sensible al Consejo, no podia dexar de añadir que esta novedad podria acaso llegar al extremo, y era quanto se podia encarecer, de entibiar en los generosos pechos de los habitantes de esta Corte y de todo el Reyno el grande amor que tenian á S. M.; y tal vez en un primer movimiento podria peligrar aun la seguridad de la Junta misma.

Remitió al Rey copia de esta exposición, y una consulta en que manifestó á S. M. quan vivamente habia contristado al Consejo esta novedad, que no era conciliable con las órdenes en cuya virtud se habia servido confiarle la substanciacion y determinacion de la causa que se debia formar al Príncipe de la Paz, remitiéndole á este fin la del Escorial, y otros documentos. Que era peligrosísima ademas la publicacion que se prevenia por la orden de la Junta de Gobierno, y temibles las resultas, pues quanto era extremádo é inexplicable el amor que profesaban á S. M. sus vasallos, tanto era el odio contra el Príncipe de la Paz: razones por que habia suspendido el cumplimiento de la orden, y habia representado á la Junta de Gobierno en los términos que aparecia de la copia que acompañaba á esta reverente consulta.

S. M. tuvo á bien devolverla con la siguiente Real Resolucion: „Me conformo con que el Consejo no „haya publicado la orden que le fue expedida por la „Junta de Gobierno relativamente á la entrega de la „persona del Príncipe de la Paz.” Pero entre tanto habia dispuesto aquella la entrega del reo; anunció al público este desagradable suceso por medio de las dos Gazetas extraordinarias de 22 de dicho mes; y comunicó al Consejo la orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno, presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, se ha enterado de la consulta que con esta fecha la ha hecho el Consejo pleno; y apreciando como corresponde sus reflexiones, ha resuelto la publicacion en Gazeta extraordinaria de lo que ha tenido por conveniente en el asunto de que trata; y que manifieste á V. S. I. para su satisfaccion y la del Consejo, que ademas de las causas que en la misma Gazeta se anuncian al público brevemente, se ha servido S. M. comunicarla en Real Orden de 18 del corriente, entre otras cosas, lo si-

güiente por medio del Sr. D. Pedro Cevallos:

„Por lo respectivo al preso D. Manuel Godoy,
„me manda el Rey enterar á la Junta, para que haga
„de esta noticia el uso conveniente, que hace S. M.
„demasiado aprecio de los deseos que ha manifestado
„el Emperador de los Franceses para no complacerle,
„usando al mismo tiempo de generosidad en favor de
„un reo que ha ofendido su Real Persona.” Dios guar-
de á V. S. I. muchos años. Palacio 21 de Abril de
1808.—Sebastian Piñuela.—Señor Decano del Consejo.

La delicada justificacion del Rey no habia queda-
do satisfecha con la resolucion á la consulta del Con-
sejo, y tuvo la bondad de dirigir á él un papel, que
este Supremo Tribunal ha creido justo se insérte, tan-
to por lo que conduce para fixar la opinion pública
acerca de los sentimientos de las personas que mere-
cieron la confianza de S. M., como para que se acabe
de desenvolver un hecho sobre cuyas circunstancias
fueron tan varios y tan aventurados los conceptos. El
papel de S. M. es el siguiente:

„A poco tiempo de haberse arrestado la persona
„del Príncipe de la Paz se hicieron freqüentes y efi-
„caces instancias por el Gran Duque de Berg, por el
„Embaxador de Francia y por el General Savary,
„á nombre del Emperador mi íntimo Aliado, para
„que le mandase entregar á las Tropas Francesas, á fin
„de que estas le trasladasen á Francia, donde S. M. I.
„le mandaria juzgar por las ofensas que habia recibido
„de dicho Príncipe de la Paz. Estas solicitudes las mas
„veces fueron acompañadas con la amenaza de sacar
„en caso de negativa al preso por la fuerza. En Vito-
„ria se repitieron con no menos vigor; y deseando to-
„mar sobre el particular la determinacion mas conve-
„niente, consulté al Duque del Infantado, al de San
„Cárlos, á D. Juan Escoiquiz y á D. Pedro Cevallos,
„mi primer Secretario de Estado. Tomó la palabra este

„Ministro diciendo: Señor, si diese oídos á mis senti-
 „mientos personales, desde luego propenderia por la
 „entrega de la persona del Príncipe de la Paz; pero
 „estos sentimientos deben sofocarse; como en efecto
 „los sofoco, quando se trata de fixar las obligaciones
 „en que está V. M. de desagraviar su sagrada Perso-
 „na, y de administrar justicia á los vasallos ofendidos
 „por D. Manuel Godoy. Esta obligacion es esencial
 „á la soberanía; y no puede el Soberano prescindir
 „de ella sin atropellar quanto hay de mas respetable
 „entre los hombres. En este concepto creo debe con-
 „testarse al Emperador; enterándole al mismo tiempo
 „de que V. M. ha ofrecido á sus augustos Padres in-
 „dultar al Príncipe de la Paz de la pena de la vida,
 „si el Consejo le condena á ella; y que en el cumpli-
 „miento de esta oferta, sin exceder de la autoridad
 „que le conceden las Leyes, dará V. M. al mundo una
 „señal de su magnanimidad, á sus amados Padres
 „una prueba de su cariño, y el Emperador quedará
 „complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M.
 „los deberes de la justicia con los miramientos que re-
 „claman sus relaciones con S. M. I. y R. Todos los de-
 „mas adoptaron tan prudente dictámen; y Yo no dudé
 „un momento en abrazarle, y en proveer con arreglo
 „á él. Lo comunico al Consejo reservadamente, así
 „para su inteligencia y gobierno, como para que tome
 „las medidas mas activas para poner á cubierto de todo
 „movimiento popular las casas y familias de los enun-
 „ciados quatro sugetos. =YO EL REY.= En Bayona
 „á 26 de Abril de 1808. =Al Decano del Consejo.”

En 29 de dicho mes dixo el Sr. D. Sebastian Pi-
 ñuela al Señor Decano Gobernador interino, que el
 Gran Duque de Berg habia pedido al Serenísimo Se-
 ñor Infante D. Antonio concediese licencia al Ministro
 del Consejo D. Josef Marquina, que se hallaba deteni-
 do en Fuensalida de Real orden, para que pudiese pa-

sar á un pueblo de la Mancha á recuperar su salud; y deseando S. A. complacer á dicho Gran Duque, se habia servido resolver, de acuerdo con la Junta Suprema de Gobierno, que si en el Consejo no existia mas causa que el haber huido del alboroto de la noche de 19 de Marzo, se le concediese. Se verificó así, con la calidad de que avisase el pueblo que eligiese para noticia del Consejo. Habiendo pedido la Provision ordinaria que se da á los Ministros que la solicitan quando viajan, solo se le envió un pasaporte; y en 20 de Mayo se comunicó al Consejo una orden del Lugar-Teniente, por la qual, sin oír á este Tribunal, le concedia licencia para venir á Madrid.

Por otra de 21 del mismo mandó se pusiese en libertad á D. Luis Viguri, y se desembargasen sus bienes; y asimismo se comunicaron otras relativas á la traslacion de D. Diego Godoy, Doña Josefa Tudó y su familia á Francia. El primer Fiscal D. Simon de Viegas se hallaba ausente desde el mes de Marzo en virtud de la Real Orden siguiente:

„Excmo. Sr.: El Rey ha concedido licencia á Don
„Simon de Viegas, Fiscal del Consejo, para que se va-
„ya inmediatamente por seis meses á su pais, ó donde
„quiera, como no sea Madrid ni Sitios Reales, avisando
„el pueblo en que fixare su residencia. Lo que de
„orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia
„y la del Consejo; en el concepto de que con esta fe-
„cha se lo aviso al referido Viegas para su puntual
„cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-
„lacio 1.º de Abril de 1808. = El Marques Caballero. =
„Señor Presidente del Consejo.”

Se habia procedido tambien al arresto de D. Manuel Sixto de Espinosa y D. Antonio Noriega de Bada en virtud de Real Orden de 20 de Marzo, por la que se le exoneró á este de su empleo de Tesorero mayor. Su arresto podia tener tendencia á dos objetos, aun-

que no se habian expresado en dicha Real Orden; á los cargos que pudiesen resultar contra él en la causa del Príncipe de la Paz, ó á los que produxesen las cuentas de la Tesorería mayor. Cortada aquella, solo quedaba el segundo motivo; pero era poco legal que subsistiese arrestado por sola la posibilidad de que le resultasen cargos, mayormente quando no era probable llegase este caso, tanto por el exácto método de cuenta y razon de aquel establecimiento, como porque estaban dadas las cuentas de todos los años hasta el último de 807; y la ordenacion de las de este pedia mucho tiempo, durante el qual no era justo subsistiese arrestado sin motivo conocido. Por estas razones, habiendo solicitado su muger Doña Francisca Chollet y Caballero en 26 de Abril que se redúxese su arresto á Madrid y arrabales, ó á su propia casa, aunque fuese baxo fianza, defirió el Consejo á consulta á esta solicitud, entendiéndose el arresto en su casa baxo fianza. Denegó este alivio á D. Manuel Sixto Espinosa, cuyas circunstancias eran muy diversas. Los Señores Marques de Fuerte-Hijar y D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Ministros á quienes se encargó la direccion é intervencion de todos los asuntos de Consolidacion, habian representado ya el estado de desorden y arbitrariedad que iban observando en el manejo y operaciones interesantísimas de aquel vasto establecimiento, del que pedia en la mayor parte la subsistencia de la Nacion. Habian expuesto señaladamente que Espinosa no habia presentado mas cuentas que las respectivas á los últimos quatro meses del año de 1800, que ni aun estaban aprobadas como correspondia; lo que constituia ya por sí solo un cargo gravísimo. Habian desenvuelto y manifestado al Consejo las operaciones de la venta al Almirantazgo de las casas contiguas al Colegio de Doña María de Aragon, que ocupaba el Príncipe de la Paz, y de la compra del Palacio de Buenavista, que

hizo la Villa de Madrid, y suministros hechos para las obras: operaciones en que, por obsequio á la persona á cuyo beneficio se dirigian, anticipó la Real Caja de Consolidacion mas de treinta millones de reales, con la esperanza de reintegros tardíos. Finalmente habían dado todas las providencias que juzgaron conducentes, tanto para impedir la continuacion de los abusos que notaron, como para que, cortándose todas las cuentas particulares de los Comisionados, y los asientos de los libros, se formase por las Contadurías de Consolidacion y Extincion un estado y liquidacion general desde 1.º de Enero de 801, de la que deben resultar los cargos que se hayan de formar á Espinosa. Pero en 17 de Mayo pasó el Sr. D. Miguel Josef de Azanza al Sr. Decano Gobernador interino la órden inserta en el oficio siguiente, y se comunicó al Consejo en el 18 para su noticia, despues que estaba executada.

El Sr. D. Miguel Josef de Azanza me dice con fecha de ayer lo siguiente: „ Ilmo. Sr.: Consiguiente al „ tratado celebrado entre S. M. el Rey D. Cárlos Quarto „ su augusto hijo el Sr. D. Fernando, y el Emperador „ de los Franceses y Rey de Italia, ha determinado „ el Lugar-Teniente General del Reyno que sean „ puestos en libertad D. Manuel Sixto Espinosa y Don „ Antonio Noriega. Lo que de órden de S. A. I. participo „ á V. S. I. para su cumplimiento.” Y estando executada ya esta órden, lo expreso á V. para noticia del Consejo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1808. = Arias Mon. = A Don Bartolomé Muñoz.

Entre los varios particulares que representaron al Consejo dichos Señores Ministros encargados de la Consolidacion, al paso que se iban instruyendo de ellos, fue el respectivo á D. Eugenio Izquierdo. Dixeron substancialmente acerca de él en 12 de Abril, que Izquierdo habia manejado en Paris los negocios gravísimos

que aparecian de la exposicion del Contador del ramo de Consolidacion, que acompañaba original, y señaladamente los de la casa de los Asentistas Vanlenbergh y Ouvrard de Paris; y los de los empréstitos de Holanda. Que el Gobierno Frances tomó en el año de 805 la determinacion de apoderarse de los fondos de dichos Asentistas; y el motivo no pudo ser otro que el conocimiento ó concepto de que no podian cumplir las obligaciones que habian contraido; y sin embargo Izquierdo obligó por un convenio de 10 de Mayo de 806 á la Consolidacion á satisfacer por ellos nada menos que la cantidad de veinte y quatro millones de francos; ó noventa y seis millones de reales. Que les era desconocida la historia secreta de esta operacion; pero les parecia justo se obligase á Izquierdo y Espinosa á manifestarla. Que si aquel tuvo poder para sacrificar de este modo los caudales de la Consolidacion, recaeria el cargo sobre él que se lo dió; y si no lo tuvo, era reo de un abuso enorme. Que en este caso se habria de inquirir tambien por qué no lo reclamó Espinosa luego que llegó á su noticia; y cómo y por quienes se proporcionó la aprobacion de nuestro Gobierno. Que Vanlenbergh y Ouvrard se obligaron á pagar á la Consolidacion los veinte y quatro millones de francos, y á devolver todos los efectos y letras que habian recibido de ella: debia cuidar á lo menos Izquierdo de recogerlos, y parecia no haberlo hecho; el qual era, en concepto de los Ministros exponentes, otro cargo gravísimo, ó á lo menos otro misterio que convenia aclarar. Que no lo era menos el que en este estado, y en su viage último del próximo mes de Marzo, hubiese dado Espinosa á Izquierdo un crédito ilimitado en la casa de Vaquenhault de Paris, sin que se presentase el objeto, ni orden alguna del Rey, mayormente si se atendia á que aun estando á su cuenta particular, que parecia habia entregado entonces mismo; y se habria de examinar con la escrupulosidad

que correspondia á las gruesas sumas que habian entrado en su poder, léjos de alcanzar á la Consolidacion, resultaba deberla dos mil quinientos diez y ocho francos y quarenta y ocho céntimas. Que aun con independencia de los cargos que pudiesen resultar contra Izquierdo y Espinosa de las operaciones expresadas en la exposicion del Contador, todas sospechosas y ruinosas, y cuyos resortes ocultos, si se llegasen á descubrir, darian probablemente luces sobre otros manejos, resultaba que Izquierdo debia á la Consolidacion, en primer lugar los dos mil quinientos diez y ocho francos y quarenta y ocho céntimas, que confesaba en su cuenta; y en segundo los quatrocientos mil reales ó cien mil francos que acababa de recibir de la casa de Vaquenauld, en virtud del crédito ilimitado, mientras llegó el aviso de que no se hiciese en su virtud entrega alguna; y por otra parte convenia mucho á los intereses de la Consolidacion recoger las cuentas de los empréstitos de Holanda. Propusieron por estas razones que el Consejo hiciese todo presente al Rey á la mayor brevedad, suplicando á S. M. se sirviese dar las órdenes convenientes á su Embaxador en Paris, para que proporcionase quanto antes, por medio de los oficios necesarios, la ocupacion y embargo general de todos los papeles y bienes que perteneciesen á Izquierdo en Francia, y extenderlo á los que apareciese poseer en España ó en otra parte; y que ademas fuese llamado ó conducido á esta Corte para responder á los otros cargos que le resultasen de las cuentas presentadas, de las que se le obligase á presentar, si aquellas fuesen informales, y de las dadas por la casa de Hoppe en razon de los empréstitos de Holanda. Conformándose en todo el Consejo, acordó la correspondiente consulta; y por haberse ausentado en este tiempo S. M., la dirigió á la Junta Suprema de Gobierno; pero no se ha verificado aun su resolucion.

Contrariado así el Consejo en todos los pasos que exigía la administracion de justicia, é imposibilitado de continuar la substanciacion de las causas que el Rey habia mandado formar, todavía conservaba el embargo de los bienes del Príncipe de la Paz, que se encargó á los Señores D. Felipe Ignacio Canga, D. Ignacio Martinez de Villela y D. Francisco Xavier Duran; y este ha sido despues uno de los puntos en que ha hecho mas esfuerzos el Gobierno Frances. Habia arrancado la persona, y pretendia salvar tambien sus bienes, desentendiéndose de las malas artes con que habian sido adquiridos, y aun de las responsabilidades de justicia á que por otras razones estaban sujetos.

En 20 de Marzo se sirvió S. M. mandar se confiscasen todos los bienes, efectos, acciones y derechos del Príncipe de la Paz; que se nombrasen interventores; y se acordasen por el Consejo las demas providencias oportunas, examinando para ello á D. Antonio Noriega, D. Manuel Sixto Espinosa, y demas personas que pudiesen dar razon de su paradero; pero reconociendo que la confiscacion es pena, y no debe recaer sin que el reo sea juzgado y sentenciado, tuvo á bien decir en otra del 29, que se reduxese á embargo, y se entregase todo lo perteneciente á la Señora Princesa de la Paz, su hija y familia. Se practicaron por los expresados Señores Ministros Comisionados todas las diligencias de embargo y depósito, superando con su eficacia los grandes embarazos que producian las circunstancias que sobrevinieron, y señaladamente las de haberse alojado en las casas de Doña María de Aragon el Gran Duque de Berg, y haber de franqueársele para la servidumbre de su persona, Generales agregados, y familia, todo lo que en otro caso se hubiera visto precisada á proporcionar la Villa de Madrid; ó se hubiera arrancado por fuerza del vecindario.

En este estado, y en 19 de Mayo, dixo el Sr. Don Sebastian Piñuela al Consejo, que el Gran Duque de Berg habia resuelto que inmediatamente se levantase el embargo de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demas correspondiente al Príncipe de la Paz; en la inteligencia de que la comision del Consejo para este desembargo y entrega deberia entenderse con D. Manuel Celestino Carrasco, Secretario de dicho Príncipe.

Habiéndose pasado á los Señores Fiscales, expusieron largamente los fundamentos que impedian la execucion de esta órden, insistiendo principalmente en los motivos que hubo para el embargo, pendientes de las resultas de la causa mandada formar; la que deberia seguirse, á lo menos respecto á los bienes, los quales no gozaban del asilo dispensado á la persona: hicieron tambien mérito de las responsabilidades á que estaban sujetos, aun con independenciam de la causa; y expresaron que debian ademas usar de la accion fiscal con respecto á las dehesas del Real Valle de la Alcudia, la Albufera de Valencia, el Soto de Roma, la casa contigua á Doña María de Aragon, y á otras fincas de la Corona, como lo proponian desde luego, y lo executarian en debida forma con vista de los títulos de pertenencia.

En 21 de Junio se comunicó al Consejo la órden siguiente: „Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que se lleve á efecto inmediata y absolutamente el desembargo mandado por Real Orden de 19 de Mayo último de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demas correspondientes al Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, sin que obste para ello el que tenga acreedores, pues hasta el reintegro de las cantidades que les pertenezcan servirán de fianza las posesiones que tiene en España. Lo que de órden

„de S. A. I. y R. participo á V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

... Pasada á los Señores Fiscales, insistieron con firmeza en lo que tenían manifestado; y añadieron que no podían servir de fianza las fincas que se decía pertenecer al Príncipe de la Paz, puesto que estas mismas eran las que se reclamaban á nombre de la Corona, y á beneficio de la Consolidacion; y el Consejo ha declarado últimamente que no ha lugar al alzamiento del embargo.

... No se hace expresion de las muchas órdenes, providencias é incidentes que mediaron, ya acerca de la detencion de Doña Josefa Tudó y personas de su comitiva en la carrera de Andalucía; viage suyo, del Príncipe de la Paz, y de D. Diego Godoy á Francia; entrega de ropas, alhajas y dinero para su manutencion; destinos de Doña Antonia Alvarez, Conde de Fuenteblanca; D. Josef Eustaquio Moreno, Marques de Branciforte, y sus respectivas familias; ya sobre las pesadimas y casi continuas contestaciones con los Gefes Franceses y sus inmediatos subalternos acerca de cada una de estas ocurrencias; y las delicadísimas de suministro de víveres, bagages y alojamientos dentro y fuera de la Corte: especies todas que harian muy embarazosa esta relacion, sin otro interes ni objeto que el de manifestar el incesante y casi insoponible trabajo que sufrieron los Ministros del Consejo en esta desgraciadísima época, aun en ramos que podian considerarse de la inspeccion de otros Magistrados, por hacer menos gravoso en lo posible el terrible peso que tenían sobre sí los infelices pueblos ocupados por las Tropas Francesas.

... Procedimientos de otra esfera llaman ya la delicadeza del Consejo, que ha llegado á entender con

grande amargura, quan fácilmente se equivocan los conceptos quando ni hay proporcion para asegurarse de los hechos, ni se está al alcance de las circunstancias que deberian considerarse para calificarlos.

Si este Supremo Tribunal tratase de hacer la apología de su conducta política en tiempos tan difíciles, describiria la triste situacion en que quedó la Corte quando partió de ella su amado Monarca: diria que no fue consultado acerca de esta determinacion, la salida del Sereníssimo Señor Infante D. Carlos, ni sobre ninguno de los delicadísimos pasos que se dieron sucesivamente: pintaria el contraste entre sus ideas y las de la Suprema Junta de Gobierno; y en fin los diferentes objetos que debió combinar, y las diversas consideraciones que hubo de tener presentes para procurar el bien público, único fin de todo sistema político bien dirigido.

Hubo tiempo en que pudo trasladarse á una de las Provincias; y sus Ministros habrian excusado las amarguras de que incesantemente han estado afligidos sus ánimos, y los riesgos á que mas de una vez han estado expuestas sus vidas. Pero ¿podia resolverse á dexar abandonada á su suerté esta fidelísima Capital? ¿Permitian este partido su obligacion, los intereses de su Rey, las seguridades que se le hicieron concebir sobre el feliz resultado de las negociaciones, y aun ciertas insinuaciones acerca de lo que convenia, que debia mirar como preceptos? ¿Podia desconocer que nada habria mas funesto en aquellas circunstancias que un rompimiento entre el Consejo y la Suprema Junta de Gobierno? ¿Ignoraba el pundonor y lealtad inalterable de las Provincias, que libres del yugo estaban en disposicion de prepararse para obrar; y que estas eran las únicas capaces de salvar á la Corte y á todo el Reyno; como lo han executado por una serie no interrumpida de prodigios de valor y fidelidad?

Debió excitarlas el Consejo, se dirá quizá. ¡Ah! Sabia que la generosidad Española no necesita de tales estímulos. Habria sacrificado con esta conducta imprudente á todos los habitantes de esta grande poblacion y su tierra. Se deseaba un pretexto para la mortandad y el saqueo. Aun en esta parte hizo todo lo que creyó poder hacer sin estos riesgos, como aparecerá de la relacion sencilla de los hechos.

Al paso que se adelantaba en Bayona el pérfido plan que se habia formado, se iba declarandó en Madrid el orgullo del Príncipe Murat y sus directores. Se aumentaban á la par las inquietudes del Consejo: tantas esperanzas fallidas sobre el pronto regreso de su jóven é inocente Monarca; el viage de los Señores Reyes Padres; la desatencion con que era tratado el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, Presidente de la Junta Suprema de Gobierno; el tono amenazador con que el Gran Duque de Berg, y aun todos los Franceses avanzaban de dia en dia en sus pretensiones: todo le hacia temer los resultados mas funestos. ¿Quántos proyectos reservados meditaron en aquella delicada crisis los mas de sus Ministros, ya para proporcionar la libertad de su Rey, ya para facilitar que el Señor Infante D. Antonio huyese á alguna de las Provincias mejor situadas, é ya finalmente para excitar la lealtad de estas, saliendo á este fin algunos Ministros de la Corte con el pretexto de licencias temporales para reparar su salud?

En estas circunstancias se empezaron á descubrir los movimientos que se afectaron para restituir al trono al Señor Rey Padre. En 20 de Abril manifestó en la Escribanía de Gobierno del Consejo D. Juan Ramos, Agente de Negocios, acababa de oir en la del Número de D. Juan Villa á su sobrino, Escribano Real, del mismo nombre y apellido, que llegaba de la casa del Marques de Benabent, que el Gran Duque de Berg

habia pasado á los Generales Franceses una órden, en que les manifestaba que el Sr. D. Carlos Quarto era nuevamente Rey de España, pues si el Sr. D. Fernando Séptimo habia admitido la Corona, habia sido por aquietar al Pueblo. Deseando el Consejo cortar en su raiz esta especie sediciosa, cuyos objetos se dexaban conocer, llamó inmediatamente en la misma mañana al Alcalde de Corte D. Andres Romero, y le previno verbalmente, por ganar tiempo, que recibiese sin perder momento la correspondiente informacion sumaria. Lo hizo con toda la actividad que correspondia; y resultó comprobada en bastante forma la especie. Entre dos y tres de la tarde del mismo dia se presentó al Señor Gobernador interino el Impresor Eusebio Alvarez de la Torre, y expuso que hacia muy poco tiempo se habian presentado en su casa unos Franceses con la pretension de que imprimiese cierta Proclama dirigida á reponer en el trono á los Señores Reyes Padres; que habia accedido á su solicitud, por evitar que fuese admitida en otra parte, y dar cuenta, como lo hacia.

Las diligencias que se practicaron de órden de S. I. en virtud de este aviso produxeron el efecto de que fuesen sorprendidos en la misma tarde los dos Franceses en la Imprenta con las pruebas de la Proclama. Eran Josef Fumiel y Antonio Ribat, que dixeron ser dependientes del General Grouchi. Se obstinaron en no declarar sin órden de este, y en que no irian presos sino hechos pedazos. Madrid sabe los riesgos que pasó en aquella noche por la reunion del Pueblo y de los Franceses en las calles del Arenal, la Zarza y Puerta del Sol. El Alcalde comisionado arrestó á Fumiel y Ribat en el quarto piso de la casa de la Imprenta, y fueron en fin entregados al General Grouchi en virtud de órden del Serenísimó Señor Infante D. Antonio.

En el dia 26 expuso el Impresor D. Tomas Alban al Ilustrísimo Señor Gobernador, que se le habia

propuestó á nombre del Gran Duque la venta de una de sus prensas, á la que no habia accedido; y lo hacia presente para que se le previniese lo que deberia executar. El Consejo consultó en el 27 al Serenísimó Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno, que no se le debia permitir uso de prensa alguna, que no estuviese limitado á la impresion de las órdenes respectivas á su ejército.

Fueron muchos y freqüentes los movimientos de esta clase que se advirtieron en aquellos dias, y los que igualmente se notaban por las noches en las Tropas de los campamentos inmediatos, y de que por lo comun daban parte las Justicias de los respectivos Pueblos; de manera que se procuraban por todos medios la inquietud y el desórden; y al mismo tiempo apenas cesaban el Gran Duque de Berg y sus Generales de quejarse de que se observaban reuniones en el Pueblo: táctica astuta, que envolvia muchos objetos, y que sin grande prudencia de parte de los Magistrados debia causar á lo menos el destrozo de este infeliz vecindario.

En el 23 de dicho mes pasó el Gran Duque de Berg al Serenísimó Señor Infante D. Antonio el papel siguiente: „Primo y Señor: acaban de informarme „que ha habido reuniones de Pueblo en Búrgos y en „Toledo, y que el populacho, persuadido por nuestros „enemigos comunes y por miserables codiciosos de „crímenes y de pillage, ha pasado á grandes desórdenes. En Búrgos el Intendente general de la Provincia ha estado para ser víctima de su zelo; ha debido „la vida á un Frances, que le arrancó todo cubierto „de heridas de las manos de estos malvados. Su crimen á sus ojos era la probidad con que cumplia sus „deberes. El General Merle ha tenido que hacer disipar esta reunion de gentes á fusilazos. Los mas débiles han quedado en el campo: los demas han huido. „Esta medida ha restablecido la calma, y detenido el

„furore populari á que instigaba el deseo de saquear y
„abrasar las casas de los propietarios mas ricos.

„En Toledo se acaban de cometer pillages: se han
„incendiado algunas casas; y por la segunda vez la
„fuerza armada Española ha dexado obrar á la po-
„pular.

„El anuncio de una gazeta extraordinaria para las
„diez de la noche ha dado lugar ayer aquí á una re-
„union. Todos los habitantes de Madrid han decla-
„mado fuertemente contra este anuncio; y ha sido ne-
„cesario que se conociese tan perfectamente la pureza
„de las intenciones de todos los miembros de la Junta
„de Estado, para no haberse creido autorizado para
„pensar que ella misma habia tratado de hacer sa-
„quear la Villa.

„Lo declaro á V. A. R.: la España no puede es-
„tar mas tiempo entregada á semejante anarquía: el
„ejército que yo mando no puede, sin deshonorarse,
„dexar cometer desórdenes. Debo seguridad y pro-
„teccion á todos los buenos Españoles: los debo sobre
„todo á la buena Villa de Madrid, que ha adquirido
„eternos derechos á nuestro reconocimiento por el en-
„tusiasmo que ha mostrado, y la buena acogida que
„nos ha hecho desde nuestra entrada en sus murallas.
„Debo por vuestro órgano hacer cesar sus inquietu-
„des, asegurar al propietario, al negociante y al ha-
„bitante pacífico de todas las clases. Debo, en fin, de-
„cir por la última vez, que no puedo permitir re-
„union alguna. Yo no veré sino sediciosos, enemigos
„de la Francia y de la España, en los individuos que
„se atrevieren todavía á reunirse ó esparcir alarmas.
„Daos prisa pues á anunciar á la Capital y á las Es-
„pañas mi generosa resolucion; y si no os encontrais
„con bastante fuerza para responder de la tranquili-
„dad pública, me encargaré de ella mas directamente.
„Me persuado que V. A. R., la Junta de Estado y la

„Nacion Española aplaudirán esta determinación, y
 „encontrarán en ella una nueva prueba de mi estima-
 „cion y constante deseo de contribuir á la felicidad de
 „este Reyno.

„Que los Agentes de la Inglaterra; que nuestros
 „enemigos comunes pierdan la esperanza de armar á
 „dos Naciones amigas; tan esencialmente unidas por
 „intereses recíprocos. Los buenos Españoles no habrán
 „dexo de ver en la actitud tranquila que he guar-
 „dado constantemente, quan lejos está el ejército de
 „dexarse arrastrar por pérfidas insinuaciones, y que
 „jamás hemos confundido la sana parte de los buenos
 „Españoles con esos miserables intriguistas.

„Sin esto ruego á Dios, Señor Primo, que os ten-
 „ga en su santa y digna guardia.= Joaquín.= Madrid,
 „23 de Abril de 1808.”

Comunicado al Consejo este papel, dispuso el bando del mismo dia, conforme á las leyes: lo expuso así en consulta al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno; y añadió, que no podia dexar de hacer presente se le habia expuesto en gran manera al Pueblo, y se le estaba comprometiendo, especialmente en aquellos últimos dias en que se habia tratado de publicar, y se habia llegado á imprimir una proclama para que se reconociese por Rey al Sr. D. Carlos Quarto, y en que los Generales Franceses habian manifestado en esta Corte y en los Pueblos inmediatos tener orden del Gran Duque de Berg, en que se decia que el Emperador de los Franceses no reconocia por Rey á Fernando Séptimo, y trataba de reponer en el trono á Carlos Quarto: especies las mas á propósito para conmo- ver á todos los Pueblos. Que el Gran Duque de Berg citaba en su exposicion dos exemplares de alboroto público en Búrgos y Toledo; y ellos mismos servian de fundamento al Consejo para pedir que S. A. y la Junta de Gobierno conociesen que el origen de ellos habia

estado en la Tropa Francesa. Que no se habian pasado al Consejo noticias de oficio de dichos sucesos; pero sabia por las particulares de que últimamente se le habia instruido, que el de Toledo provino de que el Oficial Frances que se presentó al Corregidor para que preparara alojamiento y mantenimientos para las Tropas Francesas que debian llegar en número de doce mil hombres, dixo, y se extendió por la ciudad, que Carlos Quarto estaba repuesto en el trono, y el Emperador no conocia otro Rey de España. Que el de Búrgos habia dimanado de haber sido detenido un correo Español por un destacamento Frances. Que si no se graduaban estos hechos de subversivos del órden público, habria pocos que pudiesen merecer tal calificación. Que el Gran Duque, informado de estos hechos, tales quales eran, conoceria la indispensable necesidad de circular una órden á todo su ejército para que no propagase tales noticias, pues en vano se exigiria del Gobierno Español la vigilancia y energia para contener los desórdenes, si la Tropa Francesa daba causa á ellos.

Se acercaba el dia 2 de Mayo, en el que si, como es muy probable, prepararon los Franceses la dolorosa catástrofe que afligió á este Pueblo, no lograron á lo menos las satisfacciones que se habian prometido; pues vieron que un corto número de Madrileños, sin armas proporcionadas, sin direccion ni apoyo, humillaba su orgullo, y léjos de permitirles la execucion de los planes de saqueo, con que se lisonjeaban tiempo habia, los reducía á la necesidad de defenderse reunidos en numerosas partidas, contra las quales no podia en verdad prevalecer por mucho tiempo el valor dividido de los que sin embargo los acometian á cuerpo descubierto, con una osadía que tendrá pocos exemplares.

El Consejo no podia disponer de las cortas Tropas Españolas de la guarnicion, que no debian obedecer

sus órdenes, teniendo al frente sus Gefes, que las habrían recibido del Serenísimo Señor Infante D. Antonio y de la Suprema Junta de Gobierno, que ejercía la soberanía á nombre del Rey. Tampoco eran posibles en aquel lance repentino otras disposiciones. Hizo el Consejo todo lo que pudo: salió en cuerpo, conforme al aviso de S. A., con los demas Tribunales que se le reunieron, y con otras personas caracterizadas; á detener el derramamiento de sangre, arrojando los riesgos; y tomó despues quantas medidas le fueron posibles para salvar las desgraciadas víctimas de una comision militar, que obraba antes de haber sido anunciada, y parecia haber sido creada con el único fin de cubrir en alguna manera el desayre que creía el ejército Frances haber sufrido en el choque, comparado el número de muertos que hubo en él por una y otra parte. Del expediente que se formó, y para el que se tomaron las noticias mas exâctas por Quarteles, resulta que hubo en el de S. Francisco diez muertos y ocho heridos; en el de Maravillas diez y seis muertos y doce heridos; en el de Avapies un muerto, siete heridos y veinte y cinco extraviados; en el de Afligidos diez muertos, un herido y quatro extraviados; en el de Palacio diez muertos y un herido; en el del Barquillo siete muertos, tres heridos y quatro extraviados; en el de S. Martin ocho muertos y tres heridos; en el de S. Isidro catorce muertos, cinco heridos y un extraviado; en el de Plaza Mayor quince muertos, doce heridos y un extraviado; en el de S. Gerónimo trece muertos y dos heridos: totales ciento y quatro muertos, cincuenta y quatro heridos, y treinta y cinco extraviados. La pérdida de los Franceses fue muy considerablemente superior, á pesar de la caridad y generosidad con que las personas que constan de otro expediente escondieron y salvaron á algunos de ellos que estaban ya desarmados. Se acordaron las providencias oportunas, asi para el alivio de los heridos, como

para fixar los efectos civiles de las familias con las certificaciones correspondientes respectivas á los muertos.

En los momentos terribles del primer acometimiento del Pueblo, y quando se preparaba á presentarse, dispuso el Consejo un bando, por el qual se exhortaba á Franceses y Españoles á aquietarse, ofreciéndoles el perdon de acuerdo con los Generales Franceses que concurrieron al acto de la publicacion, que se hacia al paso que avanzaba el Consejo por las calles; y su efecto correspondió por entonces en muchos puntos á las intenciones del Tribunal. Señaladamente se salvaron en la calle de Alcalá, cerca de la casa del Señor Marques de Valdecarzana, mas de quarenta paisanos que encontró cercados ya por un Coronel Frances y su numerosa Tropa, y que sin duda hubieran sido fusilados, pues los dexó aquellos en libertad, luego que el Señor D. Gonzalo Josef de Vilches hizo que el General Frances, que iba con el Consejo; y el Sr. D. Gonzalo O-Faril, le enterasen en su idioma del perdon que se habia prometido. Noticioso despues el Señor Gobernador interino de que habian llevado los Franceses al campamento de Chamartin á varios paisanos que prendieron, y habian executado lo mismo con otros en la casa almacén de Artillería, pasó oficio al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno, para que lograse su libertad del Gran Duque de Berg. Habiendo sabido el Consejo por la noche entre doce y una, hora en que subsistia aun formado en la posada de S. I., que permanecian todavia aquellos en gran riesgo en dicho campamento, dirigió otro á Palacio, en donde se hallaba el Señor Gobernador, á fin de que estrechase al Serenísimo Señor Infante á repetir prontamente instancias eficaces á favor de aquellos infelices y honrados vecinos: pasó una diputacion de la Junta á verse con el Gran Duque, quien solo dió esperanzas á favor de los militares que hubiesen sido hechos presos en el acto

de cumplir las órdenes de sus Gefes; pero creó una comisión militar, en la que parece se determinó la muerte de la mayor parte de los presos, sin audiencia alguna. Consternado el Consejo con esta noticia; envió en el día 3 á dicho Gran Duque una diputacion, compuesta de los Señores Gobernador interino, D. Gonzalo Josef de Vilches y D. Vicente Duque de Estrada, y logró que ofreciese extinguir dicha comision, como lo verificó en el siguiente 4, aunque á pesar de esto fueron fusilados algunos Españoles en este dia, y en alguno de los posteriores, ó por la poca escrupulosidad del Gran Duque en el cumplimiento de lo que ofrecia, ó por la ferocidad de algunos Oficiales subalternos que cumplieron mal sus órdenes.

El uso de armas era el pretexto que tomaban los Franceses para mortificar al vecindario de Madrid, y lo que le tenia mas consternado, pues no estaban exentos de pesquisas, amenazas y procedimientos aun los que solo llevaban los instrumentos propios de su arte ó profesion. Cosa increíble, pero cierta: confundian aquellos broncos Oficiales un cortaplumas y una lanceta con el rejon y el puñal. El Consejo promovió muchas y eficaces providencias para fixar este punto conforme á las Pragmáticas y Leyes del Reyno; dispuso una consulta en que se determinaban, con arreglo á aquellas y segun las diversas clases del Estado, las armas prohibidas; y las permitidas; arregló y suavizó en quanto permitian las circunstancias las diligencias de desarmamento; y en fin abrazó tantos objetos en beneficio del Pueblo en aquellos dias de horror, que ni aun se podrian indicar sin una exposicion muy dilatada. Si en medio de tanto afan y zelo sobraron motivos para la consternacion y el llanto, reflexiónese de buena fe qual habria sido la situacion de Madrid, si, como parece han creido algunos hubiera convenido, le hubiese abandonado á su suerte el Consejo, que interponia en todo sus represen-

taciones y respetos, y llevaba á todas partes sus clamores, sus quejas, y aun sus ruegos. Arrancadas para Francia todas las Personas Reales, á excepcion del Serenísimó Señor Infante D. Antonio, apenas se podia dudar se intentaria tambien este último golpe de perfidia, extrayendo del Rey órdenes á cuya expedicion no se podia resistir. Afligia al Consejo la idea sola de la posibilidad de este suceso, pues preveia las conseqüencias de una nueva Regencia, á la que se dirigian por entonces todas las líneas, é interesaba además á todo buen Español aun la suerte personal de S. A., amado generalmente por su adhesion constante al jóven Rey, por su honradez y por su bondad. Fuera de esto era importantísimo que conservase la Nación este punto de reunion; y el único medio que se presentaba para conseguirlo era que S. A. se resolviese á pasar á alguna de las Provincias: se le propuso varias veces por el Señor Gobernador interino, y por otros Ministros que habian empezado ya á concurrir algunas veces á la Junta, manifestándole el riesgo en que se hallaba, las conseqüencias del caso que se temia, y la facilidad de la evasion: aun se trató de que seguirian despues algunos Ministros al punto que se señalase, para acordar y comunicar desde él las providencias convenientes á la defensa del Reyno; pero nunca se pudo lograr que S. A. entrase en este plan, por creerlo contrario á los encargos del Rey su sobrino, y por la idea de que estaba dominado de no dar motivo de queja á los Franceses.

A falta de este medio, al que desde luego juzgó el Consejo no accederia el Serenísimó Señor Infante, meditaba otros. Enterado de las gruesas sumas que se consumian por la Junta Central de Madrid en la manutencion de las Tropas Francesas, y del gravámen intolerable que causaban en otros Pueblos, contraviniendo á la decantada amistad, y á lo que solemnemente habia ofrecido el Gran Duque de Berg en Búrgos, habia re-

clamado este Tribunal por medio de consultas vigorosas á la Junta de Gobierno el importe de todo lo suministrado, especialmente por dicha Junta Central y Pueblos de la Intendencia de Madrid, pidiendo se les exímiese para en adelante de esta pesada carga.

Quando fueron sorprendidos los Franceses en la Imprenta de la calle de la Zarza con la Proclama del restablecimiento del Sr. D. Carlos Quarto, de que se ha hecho expresion, volvió el Consejo á tomar en consideracion muy especialmente el estado de las cosas públicas, y los males que amenazaban por momentos á la Nacion; objeto que habia ocupado tantas veces su zelo: acordó una nueva consulta, y extendió los puntos que deberia contener; á saber, que los Franceses pagasen todos los víveres y efectos que se les habian suministrado y se les suministrasen en adelante: que sus Tropas caminasen inmediatamente en trozos y por diversas rutas á verificar el plan de atacar el Africa, con que se aseguraba habian entrado en España: que si no podia tener ya efecto éste pensamiento por haber la Francia ajustado la paz con la Regencia de Argel, y hallarse próxima á concluir iguales tratados con los demas Gobiernos de aquel continente, segun se acababa de anunciar en los papeles públicos, se retirasen á Francia por las diferentes Provincias de Cataluña, Aragon, Navarra y Castilla, para que no tuviese que sufrir nuevamente esta sola el peso de todo el ejército; y que á este fin hiciese la Junta de Gobierno las instancias mas vigorosas al Emperador de los Franceses y al Gran Duque de Berg. Se acordó por fin, y este era el principal objeto, que para apoyar este paso, y prepararse para todo evento, se comunicasen las órdenes correspondientes á todas las Provincias de España, para que armasen inmediatamente el número de Tropas respectivo á su poblacion; y se calculó pasaria de trescientos mil hombres.

Rubricaron este papel los Ministros del Consejo; pero antes que se hubiese podido poner en limpio para dirigirlo á la Junta de Gobierno, avisó el Serenísimó Señor Infante D. Antonio al Señor Decano que pasase inmediatamente á ella con los quatro mas antiguos, previniendo que subsistiese el Consejo formado hasta su regreso.

Quando se verificó, informaron al Consejo que habian manifestado en esta conferencia los Señores Secretarios del Despacho la situacion crítica en que se hallaba la Junta por las pretensiones avanzadas del Gran Duque de Berg, la necesidad de contemporar por la mucha fuerza que tenia á sus órdenes, y á la que no se podia resistir, y por los estrechos encargos del Señor D. Fernando Séptimo, de que se guardase con los Franceses la mejor armonía, amistad y correspondencia: encargos de que no se podia separar el Serenísimó Señor Infante D. Antonio ni la Junta.

Posteriormente acordó S. A. que asistiesen á ella los Señores Gobernadores ó Decanos de todos los Consejos, y dos Ministros mas de cada uno. Segun los informes de los de este Tribunal, que fueron los dos mas antiguos, se trató por todos del punto que habia acordado el Consejo; esto es, del partido que se podria tomar en las críticas circunstancias en que se hallaba la Nacion; y se resolvió que no convenia se diesen públicamente órdenes para armamentos, por el riesgo de que tomándose este paso por una agresion, se aumentasen los males de la Corte y de las Provincias.

Se presentó en estas circunstancias un Oidor del Consejo de Navarra, disfrazado, que habia logrado introducirse en Bayona en la habitacion del Señor Don Fernando Séptimo, y traia instrucciones verbales de S. M., reducidas á estrechos encargos y deseos de que se siguiese el sistema de amistad y armonía con los Franceses. Llegaron al mismo tiempo al Serenísimó

Señor Infante D. Antonio por medios extraordinarios cartas del Rey y del Señor Secretario de Estado Don Pedro Cevallos, en las que se encargaba igualmente la continuacion de aquel sistema, asegurando que si se variase se arriesgaria la persona de S. M. Con presencia de todo, y despues de haber oido al Señor Secretario del Despacho de Guerra, que manifestó hallarse dispersas las Tropas en el norte de Europa, en Andalucía y en Portugal, y las de este punto á las órdenes del General Frances Junot, y falta de medios para juntar otras, adoptó el Serenísimó Señor Infante D. Antonio el dictámen que prevaleció de que solo habia arbitrio para providencias secretas y verbales que se deberian comunicar á los Capitanes Generales de algunas Provincias por medio de Oficiales de confianza, á fin de que fuesen aumentando con prudencia y cautela su fuerza militar. Con esta determinacion del Serenísimó Señor Infante D. Antonio y la Junta Suprema de Gobierno quedó el Consejo sin arbitrio para la expedicion de las órdenes relativas á armamentos, que habia acordado, y aun se rasgó el papel rubricado por sus Ministros, que contenia los capítulos que quedan expresados.

Pero no se ha ocultado en verdad á los buenos observadores qual era en esta parte el sistema del Consejo, ni la constancia con que lo ha seguido en quanto lo han permitido las circunstancias. Se vió, aun en las ocurrencias del 19 y 20 de Marzo, con quanta circunspeccion excusaba hasta cierto grado los excesos de la lealtad, al paso que reprimia á los que la tomaban por pretexto para el pillage.

En los dias 13 y 14 de Abril se comunicaron al Consejo las dos órdenes siguientes:

„Ilmo. Sr.: La Suprema Junta de Gobierno, que
 „preside el Señor Infante D. Antonio, bien persuadida
 „de que los sentimientos del Rey nuestro Señor se di-

„rigen á consolidar los estrechos vínculos que le unen
 „con su íntimo y augusto Aliado el Emperador de los
 „Franceses, no quiere perdonar medio alguno de ma-
 „nifestárselos, y de darle una idea positiva de su
 „grande amistad y correspondencia; y á su consecuen-
 „cia ha resuelto que V. S. I. comunique órden por
 „medio de circular impresa á todas las Justicias del
 „Reyno, encargándoles estrechamente la buena acogi-
 „da que todos los habitantes de sus respectivos pue-
 „blos deben hacer á las Tropas Francesas; advirtién-
 „doles al mismo tiempo, que será muy del desagrado
 „del Rey nuestro Señor qualquiera falta que en órden
 „á esto se cometa, y que serán responsables de las re-
 „sultas. Lo que de órden de dicho Señor Infante Don
 „Antonio participo á V. S. I. para su inteligencia y
 „puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. mu-
 „chos años. Palacio 13 de Abril de 1808. = Sebastian
 „Piñuela. = Sr. Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Serenísimo Señor
 „Infante D. Antonio del oficio de V. S. I. en que da
 „parte de haber mandado publicar el bando para la
 „prision del Presbítero D. Andres Lopez, y de es-
 „tarse extendiendo la circular para encargar á las Jus-
 „ticias del Reyno la buena armonía que los Pueblos
 „deben tener con las Tropas Francesas; y S. A., al
 „mismo tiempo que de acuerdo con la Junta de Go-
 „bierno se ha servido aprobar el bando, ha resuelto
 „que para la extension de la circular celebre V. S. I.
 „prontamente Consejo extraordinario, en el que se
 „acuerde lo que aquella deba contener, así para re-
 „encargar generalmente la buena armonía con las Tro-
 „pas Francesas, como el apronto de utensilios que ne-
 „cesiten, y para conminar, corregir, y aun castigar á
 „los que falten á estos objetos; remitiéndola V. S. I.,
 „acordada que sea, para dar cuenta á S. A. en junta:
 „De su Real órden lo participo á V. S. I. para su in-

„teligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á
„V. S. I. muchos años. Palacio 14 de Abril de 1808.=
„Sebastian Piñuela.=Sr. Decano del Consejo.”

Reflexionó detenidamente el Consejo sobre las circunstancias en que se hallaba la Nación: lo que convenia en ellas para salvarla, y que el efecto de la circular, concebida en la forma que se le prevenia, seria contrario á este fin; y fixándose en este principio, suspendió el cumplimiento de las expresadas órdenes, y dirigió al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno una consulta en el 15. Manifestó en ella, entre otras cosas, que nadie sabia tan bien y con tanta seguridad como S. A. la generosidad y prontitud con que los Magistrados y vasallos de todas clases y estados de los Pueblos por donde habian transitado las Tropas Francesas les habian proporcionado buen alojamiento, mantenimientos, bagages, y todo género de utensilios que habian pedido sus Gefes con muy considerable extension. Que habian hecho los vasallos estos esfuerzos única y precisamente por amor al Rey, y por la ciega obediencia á sus órdenes, empleando los fondos públicos, que en Castilla eran menores que en otras Provincias, y sufriendo ademas contribuciones inmensas, sin reintegro, ni esperanza de que se verificase tan pronto. Que se habian interrumpido las labores del campo, de lo que se resentirian las cosechas próximas, con grave perjuicio de aquellos infelices y del Estado. Que sus ganados y carros empleados en el transporte de la artillería y utensilios de tantas Tropas andaban errantes, pues pidiéndolos para un tránsito, les obligaban á continuar, sin que sus clamores ni la autoridad de los Jueces del pais bastasen para lograr el desembargo. Que no eran pocos los vasallos del Rey que habian recibido vexaciones y malos tratamientos, que ahogaban en sus pechos, y sin embargo se esmeraban en dar á los Oficiales Fran-

ceses de toda graduación quanto tenían para su conveniencia. Que Madrid; aunque no habia visto de un siglo á esta parte Tropas extranjeras en su recinto, habia dado tambien las mas ilustres pruebas de su obediencia al Rey; pues sin embargo de que se anunció que se detendrian poco en esta Corte, y entraron en mayor número que el que se entendió, no habian cesado los suministros, y habian sido tales, que era difícil hubiesen encontrado los Franceses tan buenos y tan prontos en ninguno de los diversos Reynos que habian corrido. Que á pesar de tantos sacrificios, y de carga tan pesada, no tenia el Consejo noticia de que ningun Pueblo de tránsito, ni ninguna Justicia hubiese dexado de hacer quanto podia para el buen tratamiento de las Tropas Francesas; y tampoco eran considerables los lances de ofensas causadas por vasallos particulares del Rey. Que el exáltado y singular amor que tenían á su Real Persona, y el interes que tomaban en el honor y gloria de su Monarquía, les haria desear que el Reyno se viese libre de estas Tropas, y aun les inspirarian desconfianzas sobre sus intenciones, lo que habria podido producir algunas alteraciones, que la vigilancia del Gobierno habia sofocado; pero aunque era esto conveniente para el objeto de contener un movimiento popular injusto é intempestivo, consideraba el Consejo muy importante que se conservase la exáltacion de los espíritus de los vasallos hácia la Persona del Rey, y la disposición en que todos se hallaban de sacrificarse por su defensa y la de su Monarquía: recurso tanto mas apreciable, quanto eran mas escasas las demás fuerzas del Estado por las diversas circunstancias del Gobierno anterior, que las habian reducido y debilitado. Que la muerte dada á un Oficial Francés por el Presbítero de Carabanchel de arriba D. Andres Lopez era un lance particular, y no debia dar motivo á una ley general dura, que com-

prehendiese á todos los vasallos del Rey. Que debia procederse respecto á él rigurosamente segun el grado de dolo que resultase; pero en verdad no aparecia de lo actuado hasta ahora alevosía, ni premeditacion para el homicidio, y podia graduarse de rixoso. Que el Consejo habia podido comprehender que al leer el bando del dia anterior, fixado de orden de S. A. R. con motivo de este suceso, habia reparado el Público que se graduaba de horroroso, sin que pudiese haber aun las pruebas necesarias, y que se ofrecian premios exôrbitantes al que presentase al reo, como si estuviese ya legítimamente juzgado y condenado. Añadió el Consejo que estas consideraciones le hacian temer que la circular, en los términos en que se apetecia, pondria en descrédito la obediencia de los vasallos del Rey, y su generosa conducta para con las Tropas Francesas, y daria idea de debilidad y demasiada condescendencia de parte del Gobierno. Que estos sentimientos amortiguarian su patriotismo, y aquella efervescencia hácia el Rey y la Patria que se notaba en sus espíritus, ó los conducirían tal vez á moverse á la vista de qualquiera de las ocurrencias que eran inevitables entre extrangeros, y á emplearla á su arbitrio sin discernimiento ni oportunidad, sin orden del Rey ni de sus Ministros, y comprometerian la quietud pública, sumergiendola á muchos en lamentables desgracias.

Así hablaba el Consejo al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y á la Junta Suprema de Gobierno á mediados de Abril, época en que creia esta que ni convenia ni era posible otro partido que el de una absoluta deferencia; y así procuraba elevar los ánimos de los individuos de ella á las ideas de defensa que se han visto despues adoptadas felizmente por la Nacion.

En 26 de Mayo fue quando el Consejo tuvo la primera noticia de oficio del generoso impulso de las

Provincias, que tanto había ansiado, pues recibió una representación del Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia, acompañada de varios documentos, y la orden siguiente:

„ Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que con la mayor brevedad posible se junte el Consejo, y con la misma consulte las providencias que se deban tomar sobre las ocurrencias de Valencia, de las que aquella Real Audiencia da parte á V. S. I. en carta de 23 del corriente, dirigiendo al mismo tiempo la minuta que forme el Consejo sobre la proclama que deba publicarse en dicha Ciudad de Valencia. Lo participo á V. S. I. de Real Orden para su inteligencia, y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

No entraba ciertamente en el plan y sentimientos del Consejo el detener con providencias y proclamas este primer movimiento de la lealtad y del pundonor nacional, mayormente quando nada podia decir á este propósito; aun en la clase de demostracion aparente, que no pudiese mirarse como una señal de desaprobacion: por otra parte era peligrosísimo, especialmente en aquellas circunstancias, excusarse al cumplimiento de la orden, pues humeaba todavía la sangre de las víctimas del día 2 y siguientes, y solo respiraban terrorismo los Asesores de su Nacion que dirigian al Príncipe Murat: sin embargo adoptó el Consejo este partido á todo riesgo en la consulta que acordó, y remitió en la noche del mismo día, diciendo substancialmente que serian inútiles qualesquiera providencias ó proclamas del Consejo, al que los Valencianos consideraban privado de libertad; que el efecto de aquellas pendia de la eleccion del tiempo y circunstancias que

solo podía observar el Real Acuerdo, el que tenía además la ventaja del conocimiento de las personas y del carácter nacional; por lo que convenia se le dexase obrar segun le dictase su prudencia, y lo prevenido por las Leyes, que era ocioso recordarle; y añadió otras expresiones de miramiento, que exígia el fin y el conocimiento del desagradó con que seria recibida esta conducta del Consejo.

Con orden de 3 del mismo mes se pasó á él una representacion del Capitan General de Cataluña, acompañada de un bando impreso, en la qual manifestaba habia en Barcelona un número grande de mendigos, para cuyo socorro habia pensado, en union con el Real Acuerdo, imponer el arbitrio de un sobreprecio en las carnes, abriendo al mismo tiempo una subscripcion; y pedia se aprobasen estas providencias. El Consejo, que consideró la industria y riquezas de Barcelona, la laboriosidad de los Catalanes, la estacion del año, y la abundancia de la cosecha última, no dudó que este era un medio que habia adoptado aquel Gefe para hacer con este pretexto fondos con que ocurrir á los gastos del armamento, acerca de cuya necesidad y urgencia le debia suponer instruido por otra parte conforme á los antecedentes: en este concepto, sin detenerse en exáminar la necesidad del arbitrio y su proporcion, ni en las demas diligencias que en otras circunstancias se habrian practicado; y exígen las Leyes para imponer gravámenes públicos, especialmente sobre mantenimientos y mercaderías, le dixo por el primer correo, que el Consejo habia visto con la mayor satisfaccion las disposiciones que habia tomado para el socorro de los muchos mendigos que referia haberse reunido en Barcelona; que aprobaba sus providencias; y esperaba de su notorio zélo por el bien público continuaria dando las demas que le dictase su prudencia, en el modo y forma que lo habia hecho hasta entonces.

En el 14 se publicó el Decreto del día anterior, por el que se permitia el uso de armas á los Catalanes: se aceleró el Consejo á comunicarlo, como tan conforme á sus deseos, y lo hizo en el mismo día; diligencia que fue muy acertada, pues ya en el 20 se le dixo que si no lo habia comunicado, lo excusase.

Pudieran citarse muchos exemplares de representaciones de Magistrados Municipales, en los que, ó el modo en que les contestaba el Consejo, ó el silencio mismo que observaba les manifestaba bastantemente quáles eran las intenciones de este Tribunal, y quan distante estaba de pretender se entorpeciesen los movimientos y medidas que se dirigiesen á la organizacion de una fuerza arreglada, al paso que deseaba y procuraba reprimir las inquietudes que se fomentasen con objetos de libertinage ó impunidad. Se hallará, si bien se exâmina, que no fue otro el espíritu del Consejo, aun en la Proclama de 5 de Mayo, á cuya expedicion, en los términos generales en que está concebida, no podia por otra parte excusarse sin desobedecer á la Junta Suprema de Gobierno, presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, y á los repetidos encargos del Señor Rey D. Fernando; sin romper abiertamente con el Gefe de las Tropas Francesas, lo que en aquellas críticas circunstancias habria sido imprudentísimo, y aun sin faltar á sus mas esenciales obligaciones, y á lo prevenido estrechamente por las Leyes.

Nada puede haber mas contrario á ellas que la insubordinacion, que es el origen de todos los males: nada mas conforme ni mas loable que el noble impulso de las Provincias que han reunido sus fuerzas para la causa comun. Señaladamente la 3 de la Partida 2, tít. 19, tratando de lo que debe hacer el Pueblo quando alguno se alza con el Reyno, dice entre otras cosas lo siguiente: „E por ende por todas estas razones de-
„ben todos venir luego que lo supieren á tal hueste,

„ non atendiendo (esperando) mandado del Rey, ca
 „ tal levantamiento como este por tan extraña cosa lo
 „ tuvieron los antiguos, que mandaron que ninguno non
 „ se pudiese excusar por honra de linage, ni por pri-
 „ vanza que obiese con el Rey, nin por privilegio que
 „ tuviese del Rey, ni por ser de orden, si non fuese
 „ home encerrado en claustra, ó los que fincasen para
 „ decir las horas, que todos viniesen ende para ayu-
 „ dar con sus manos, ó con sus compañas, ó con sus
 „ haberes. E tan gran sabor hobieron de la vedar, que
 „ mandaron que si todo lo al (lo demas) falleciese, las
 „ mugeres viniesen, para ayudar á destruir tal fecho
 „ como este: ca pues que el mal ó el daño tañe á to-
 „ dos non tuvieron por bien ni por derecho que nin-
 „ guno se pudiese excusar que todos non viniesen á
 „ desraigallo::: Pero non caerian en pena los que non
 „ pudiesen venir mostrando excusa derecha, así como
 „ aquellos que son de menor edad de catorce años,
 „ ó mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de ma-
 „ nera que no pudiesen venir::: Pero á lo que dice
 „ desuso de los viejos, que deben ser excusados, non
 „ se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores,
 „ que pudiesen ayudar por su seso á los de la hueste,
 „ ca una de las cosas del mundo en que mas son me-
 „ nester estos, es en fecho de armas, é por esta razon
 „ los antiguos facian engeños é maestrias para llevar
 „ consigo en las huestes los viejos que non podian ca-
 „ balgar, para poderse ayudar de su seso, é de su
 „ consejo.”

En 4 de dicho mes de Mayo dixo la Junta de Go-
 bierno al Consejo, que pues convenia en aquellas cir-
 cunstancias nombrar inmediatamente un Juez de Poli-
 cía, Ministro del Consejo, propusiese este á la mayor
 brevedad tres de su confianza. Lo hizo en el mismo dia,
 proponiendo á los Señores D. Domingo Fernandez
 Campománes, D. Tomas Moyano y D. Alfonso Duran

Barazabal; y recayó el nombramiento en el del primer lugar; pero en 11 del mismo expidió el Gran Duque un Decreto, por el qual formaba una Junta de alta Policía, compuesta de dicho Señor Campománes, como Presidente, y los llamados Raimond y Esmenard en calidad de Comisarios. Previó el Consejo los disgustos y trastornos que causaria esta novedad; pues si eran de temer de parte de qualquiera Frances á quien se le permitiese entender por qualquiera concepto en este delicado ramo, debian considerarse como ciertos al ver que los Comisarios nombrados eran puntualmente los Editores del Diario de Madrid, en el que habian manifestado sobradamente sus principios políticos, y su carácter osado y emprendedor. Reflexionó por otra parte que este era el primer exemplar que se intentaba por los Franceses para realizar miras ulteriores; y se excusó al cumplimiento del Decreto, fundándose en las Leyes y Condiciones de Millones, que prohiben que los que no sean naturales de estos Reynos puedan obtener officios de Veintiquatros, Regidores, Jurados, ni otros algunos que toquen al gobierno político ó á la administracion de justicia. Así cerró el Consejo la entrada á otros favorecidos del Gran Duque que se prometian grandes utilidades introduciéndose en todos los ramos de administracion pública, y libró á Madrid de las odiosas pesquisas y violentos procedimientos con que se le hubiera mortificado, dexándole el consuelo de verse gobernado por sus Magistrados nacionales, quienes suavizaban en la execucion quanto les era posible las órdenes que se les comunicaban. Lo practicaron muy señaladamente el Señor Gobernador y Alcaldes de Casa y Corte en el cumplimiento de las odiosísimas de recogimiento de armas, ciñéndose á lo prevenido por las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y obrando con todas las consideraciones que les inspiraba su amor á este honrado vecindario.

Se ha reservado para este lugar todo lo respectivo á renunciaciones, cesiones y sus consecuencias, por evitar las continuas interrupciones que, siguiendo otro orden, habrian sido inexcusables, y para que, reuniéndose todo lo perteneciente al plan que formaron, y han seguido constantemente los Franceses, se presente en un punto de vista, con la relacion sola de los hechos, la conducta del Consejo.

Trastornado todo el sistema político de la Europa, y subyugada gran parte de ella, observaba el Emperador de los Franceses tiempo habia el disgusto de su Nacion, que si bien se dexó deslumbrar con una serie apenas interrumpida de triunfos de sus guerreros, no podia tardar en conocer que aquellos solo se dirigian al engrandecimiento de la familia del Conquistador, sin que la Nacion sacase otro fruto que el derramamiento de la sangre de sus naturales, la despoblacion, el atraso de su agricultura, la destruccion de su industria y comercio, el odio general de la Europa, y en fin la miseria y la desolacion. Las riquezas de España y de sus Américas eran el objeto que presentaba como indemnizacion, y con el que calmaba la inquietud de sus vasallos, émulos eternos de nuestra prosperidad. Los Españoles que han permanecido en los años últimos en Paris, y eran capaces de observar, saben bien con quanto entusiasmo se hablaba en aquella Corte de este proyecto, y quan descaradamente se señalaba á Carlos Quarto por el último Rey de la dinastía de la augusta familia de los Borbones. La heroica constancia de la Inglaterra, á la que deberá la Europa en gran parte su independencia, y que no ha cesado de oponer embrazos á la ambicion de Napoleon, retardó su execucion; pero creyéndose libre de otros cuidados con los sucesos de la última campaña del Norte, juzgó haber llegado la ocasion oportuna.

Por desgracia la situacion de nuestra Corte, y los

acaecimientos que ocurrieron en la Familia Real, le presentaron proporciones que ni aun podia imaginar. En nuestra historia hay muchos exemplares ruidosos de desavenencias entre los Señores Reyes y sus Primogénitos Príncipes herederos, señaladamente desde los tiempos de Leovigildo y S. Hermenegildo. Algunas se fiaron á la suerte de las armas por los partidos opuestos que se habian formado; las mas se decidieron como correspondia por la Nacion junta en Cortes, ya en juicio formal, ya por medio de composiciones amigables. Los hay tambien de haberse interpuesto los Príncipes vecinos ó amigos como mediadores; y este era el único carácter que podian reconocer los Señores Reyes Padre é Hijo en el Emperador de los Franceses, sin ofender su soberanía y la independenciam de la Nacion. Mas él se habia propuesto engañar á ambos; invadir sus derechos, los de la Nacion, los de las demas Personas llamadas á la sucesion por las Leyes en sus respectivos casos; que consumase la violencia lo que no acabasen la astucia y la perfidia; y en fin presentar al mundo el espectáculo increíble y nuevo de un juez que se apropia la cosa sobre cuya pertenencia se litiga en su tribunal, y de un mediador que abusando de la amistad, de la hospitalidad, y de todos los respetos que han unido siempre el trato de las gentes mas feroces, despoja de quanto poseen á los que solicitaban su intercesion. Si la religion, la moral, la justicia y la civilidad no son ya para la Francia nombres vanos, debe avergonzarse del exêcrable porte de su Rey en esta ocasion: si conoce sus intereses, debe anticiparse á castigar á quien ha atraido así sobre ella la indignacion y venganza de Dios y de todos los hombres.

El primer paso fueron las protestas del Señor Rey Padre, á quien hizo creer le sostendria en el trono. La bondad de este Monarca, la nimia respetuosidad y delicadeza de su Augusto Hijo, y los manejos de otras

personas, produxeron el Decreto de 17 de Abril, y la Cédula de 20 del mismo mes, expedidos por el Señor Rey Padre en el Real Sitio de S. Lorenzo; los demas documentos insertos en la Proclama de 8 de Mayo; y los que sin embargo de haberse omitido de acuerdo de la Junta Suprema por el decoro debido á S. M., se publicaron después en el Diario de Madrid, añadiendo tambien en los que se insertaron en dicha Proclama la parte que se habia suprimido por los mismos respetos.

En la mañana del 6 manifestó al Consejo el Señor Decano Gobernador interino, que habia acordado la Junta Suprema de Gobierno concurriesen á él los Señores Marques Caballero, Baylío Frey D. Francisco Gil, y D. Gonzalo O-Farril; y habiéndolo executado, leyeron en él los expresados documentos, á excepcion del Decreto de nombramiento del Gran Duque de Berg por Teniente General del Reyno, carta de remision, y la Real Manifestacion de 4 de aquel mes. Hicieron presente ademas una nota que se decía haber pasado el Ministro de Relaciones exteriores de Francia Mr. Champagni en 30 de Abril al Sr. D. Pedro Labrador, á quien parece habia autorizado el Sr. D. Fernando Séptimo. Le manifestaba en ella que el Emperador le habia ordenado le instruyese del verdadero estado de las cosas, comunicándole en primer lugar la carta que le habia dirigido el Sr. D. Carlos Quarto, y en segundo la protesta de este Monarca, por la qual declaraba nula su abdicacion de la Corona hecha en 19 de Marzo, como arrancada por la fuerza; protesta que habia reiterado á la Junta de Gobierno establecida en Madrid, la qual habia determinado dar conocimiento de ella al Príncipe de Asturias. Que no dudaba S. M. que quando S. A. R. el Príncipe de Asturias hubiese meditado sobre estos documentos, conoceria él mismo la imposibilidad en que se hallaba el Emperador de reconocerle como Rey de España, y la necesidad de

las explicaciones, que habian debido hacer conocer al Príncipe quan funesto le seria un trono que pretendiese ocupar contra la voluntad de su Augusto Padre, y á pesar de su protesta. Que por lo que hacia á S. M. el Emperador no podia variar su conducta en estas circunstancias, pues por su intercesion habia cesado el Rey Cárlos el seguimiento de los cargos que se habian dirigido contra el Príncipe de Astúrias en el mes de Octubre, y que se fundaban en hechos cuya prueba tenia el Emperador en sus manos. Los Señores Marques Caballero y Baylío Frey D. Francisco Gil expusieron respectivamente lo que presenciaron en el Real Sitio de Aranjuez en los momentos de la abdicacion del Señor Rey Padre; y el Consejo comisionó á sus tres Ministros mas antiguos los Sres. D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, para que conferenciasen con dichos Señores de la Junta Suprema de Gobierno sobre este gravísimo asunto, acordando tambien que luego que se hubiese verificado se volviese á hacer presente.

Aunque parece concurrieron los expresados tres Señores Ministros mas antiguos á la posada del Señor Marques Caballero, en la noche del mismo dia, para la conferencia acordada, no tuvo efecto por no haber asistido los Señores Baylío Frey D. Francisco Gil y D. Gonzalo O-Farril, el primero por haber manifestado iba á pedir á la Junta de Gobierno le exónerase de aquel encargo, y el segundo por indispuerto. Habiendo concurrido tambien en la noche del 7, les manifestó el Sr. Caballero que eran ya inútiles las conferencias, pues habian llegado de Bayona dicho Decreto y Manifestacion, que se harian presentes al Consejo en el dia siguiente; y con efecto se pasaron á él por el Señor D. Sebastian Piñuela con orden del mismo dia, para que este Tribunal tuviese entendido dicho Decreto, lo cumpliese y circulase al mismo fin con la

mayor brevedad. En el 10 se comunicaron igualmente la renuncia del Sr. D. Fernando Séptimo de 6 del mismo mes, el Decreto de revocacion de los poderes dados á la Junta de Gobierno, y la Carta que con este motivo escribió al Emperador de los Franceses.

Sorprehendió al Consejo el nuevo aspecto que se daba al asunto con estos documentos; y aunque el empeño que se habia formado de precipitar sus deliberaciones, obligándole á juntarse en horas desusadas de la noche, y estrechándole, aun en estas, con continuos recados ó diputaciones de la Junta de Gobierno, y de los Secretarios del Despacho, no le permitia reflexionar sobre novedades de tanta gravedad y trascendencia con la detencion necesaria, y con la audiencia previa de sus Fiscales, tomó en consideracion todas las razones de justicia y prudencia que presentaron estos verbalmente, é inspiraba su zelo á cada uno de sus Ministros en circunstancias tan apuradas. Ponderadas todas, acordó por fin el cumplimiento de dichos Reales Decretos, y se expidieron la Provision y Circulares de los dias 8 y 10.

Eran Decretos de sus Reyes y Señores: habia pasado ya á Francia el Serenísimo Señor Infante D. Antonio; y habia sido admitido por la Junta Suprema de Gobierno á la Presidencia de ella el Gran Duque de Berg, uno y otro sin acuerdo ni noticia alguna del Consejo: y en el laberinto en que se miraban complicadas las negociaciones de Bayona, debia considerarse grande felicidad que el desenlace se reduxese al reintegro del Señor Rey Padre en el trono, con aquiescencia, y aun consentimiento expreso de su virtuoso Hijo. Se hallaban ambos fuera del Reyno, y en poder de Napoleon, de cuyos principios morales y políticos nada habia qué no se debiese temer, mayormente quando tenia ya ocupada anticipadamente con sus Tropas la España, y eran aun remotas las esperanzas de una

fuerza capaz de resistir á su impulso. Se consideraba próximo, respecto al Señor Rey Padre, el término señalado por la naturaleza, si no por su edad, por los achaques antiguos de que se le suponía agoviado en aquella época mas que en otra alguna, y era de esperar ademas, que restituido á España, y libre de la inconcebible servidumbre á que lo habia reducido el Príncipe de la Paz, recobrase los sentimientos que habia manifestado hácia su Augusto Hijo en todas las ocasiones en que habia podido seguir la direccion de su corazon, y ratificase de nuevo su espontánea renuncia, para gustar el dulce placer de ser testigo de sus virtudes públicas, como lo habia sido de las privadas.

Tuvo el Consejo presentes, en quanto permitia la estrechez del tiempo, la renuncia que intentó el Señor D. Juan Primero en las Cortes de Guadalaxara del año de 1390; la que el Sr. D. Cárlos Primero de España, y Quinto de Alemania hizo en Bruselas; la executada por el Sr. D. Felipe Quinto en el año de 1724; la autoridad de la Nacion en actos de esta esfera; y la insuficiencia de qualquiera Decreto del Consejo que careciese de este preciso apoyo; en fin las circunstancias todas de los sucesos de Aranjuez, y de la renuncia y protestas del Sr. D. Cárlos Quarto. Pero lo que sobre todo le decidió á acordar por su parte el cumplimiento fue la conveniencia pública, y el grande interes que creyó habia en que cortándose por este medio las desavenencias de la Familia Real, se quitase al peligroso mediador, que las dirigia á su objeto, la ocasion que era de temer tomase de ellas para la escandalosa usurpacion que se verificó despues, y ha debido asombrar á todo el mundo.

Descubierta esta, y habiendo salido fallidas las esperanzas que conservaba aun el Consejo, ya fue muy diversa su conducta. No hay un decreto del Empe-

rador de los Franceses ni de su hermano, que se han titulado Reyes de España, cuyo cumplimiento haya acordado: no ha expedido á su nombre Real Cédula ni Provision alguna: solo ha dirigido avisos por medio de circulares; excusó aun los despachos respectivos á pleytos y negocios entre partes, en los que segun la fórmula hubieran debido sonar sus nombres, dando en su lugar á los interesados certificaciones de las providencias: y la firmeza en esta parte importantísima ha sido una de las principales causas de las amarguras con que se le ha mortificado. Ya no se trataba de órdenes ó decretos de sus Reyes, y sí solo de mandatos de un usurpador, á los que la delicadeza del Consejo nunca quiso dar aun las apariencias exteriores de autorizacion y reconocimiento. Nunca lo hizo, y es preciso repetirlo, porque se han padecido grandes equivocaciones en este punto esencialísimo. Solo defirió á que se imprimiesen, y circularsen ó publicasen. Los inteligentes saben bien la diferencia que hay entre ambas fórmulas en el concepto legal y en el estilo del Consejo; y la que adoptó y siguió constantemente manifestaba con bastante claridad á toda la Nacion quales eran sus principios políticos, y aun sus deseos. Aun para esta materialidad, en la que era inútil toda resistencia, estando las imprentas á la disposicion del poder, hubo en algunos casos las circunstancias que se expresarán; á pesar del concepto en que estaba el Consejo de que convenia que toda la Nacion estuviese enterada de los pasos que se adelantaban en el plan de usurpacion, para que se aumentase á la par su justa indignacion, y se redoblasen los esfuerzos de su lealtad.

En el dia 12 se presentaron en el Consejo los Señores Marques Caballero, D. Gonzalo O-Farril y Don Bernardo de Iriarte, que parece asistia por entonces á la Junta de Gobierno, como Decano del Consejo de

Indias, por indisposicion del Señor Marqués de Bajar-mar, su Gobernador: manifestaron que el Señor Rey Padre habia transmitido la Corona de España al Emperador de los Franceses, y este habia determinado cederla á su hermano el Rey de Nápoles; y partiendo de este supuesto, peroraron largamente los dos primeros para persuadir al Consejo que pues no podia dexar de cumplirse la voluntad del Emperador, haria el mayor beneficio á la Nacion, si asociándose á la Junta de Gobierno, y conforme á lo acordado por esta en sesion á que expresaron no habia asistido el Señor Decano Gobernador interino, ni ningun otro Ministro del Consejo, se anticipaba á pedirle lo que se aseguraba tenia ya decretado de un modo irrevocable, y le manifestaba sus deseos de que nombrase con efecto Rey de España á Josef Napoleon. Hacian consistir en este paso toda la felicidad de estos Reynos; y contando con que el Consejo no podria resistir la sorpresa, llevaban extendida y leyeron la carta que se habia de dirigir al Emperador.

No se detendrá el Consejo en expresar los términos en que estaba concebida: dirá sí que no es fácil discernir qué fue lo que causó mas admiracion á este Tribunal despues de los primeros momentos de turbacion; la inesperada especie de la cesion del Señor Rey Padre, tan distante del estado en que suponía el asunto, y tan repugnante á todas las reglas de la justicia y de la razon; ó el que unos Españoles, y vasallos tan favorecidos, que aun quando la viesén realizada, y no la pudiesén resistir, debían á lo menos explicar con el dolor su absoluta desaprobacion, hubiesen podido concebir ó adoptar el pensamiento de anticipar un paso que se dirigia á prepararla ó coonestarla. Tomó la voz uno de los Ministros, y les manifestó quan absurdo era este proyecto de cesiones y transmisiones de la Corona, no solo segun nuestras Le-

yes constitucionales, y el concepto que correspondia conforme á ellas al que la obtiene, sino aun con arreglo á los principios comunes del Derecho público: les demostró la monstruosidad que habia en suponer que los Señores Reyes Padre é Hijo pudiesen disponer de la Soberanía, ó en creer que se hubiesen podido perjudicar aun á sí mismos con los actos de cesion y transmision que se presentaban, atendidos el lugar, tiempo, modo y demas circunstancias de su otorgamiento; y que era aun mas repugnante el pensar que hubiesen podido privar con ellos de su derecho á todas las demás personas llamadas por las Leyes constitucionales en sus respectivos casos, y á la Nacion en el correspondiente; pues era indudable que quando se figurase la hipótesi de que todas renunciasen ó faltasen, se estaria en el caso de que esta usase de su derecho originario é imprescriptible. Les preguntó si habian entrado en estas cesiones y transmisiones todos los llamados por la Ley, y señaladamente las varias Augustas Familias Reales que tenian derecho, ya por la línea de Borbon, ya por la de Austria. Desconcertados con estas reflexiones y preguntas, que otros Ministros y los Fiscales iban á apoyar á competencia, tomaron el partido de romper la sesion, y retirarse, pidiendo al Señor Decano avisase privadamente á la Junta lo que el Consejo determinase.

No tuvo este que detenerse para deliberar: habia manifestado sus sentimientos, y aun su indignacion; sin embargo, persuadido á que no se volveria á tocar este punto, y atendiendo al decoro con que debia proceder en todo caso, acordó que el Señor Decano manifestase á la Junta que este Tribunal no se creia autorizado ni con facultades para entrar en la propuesta que se le habia hecho; y como todo habia sido verbal, sin oficio por eserito de parte de la Junta, se formó acta reservada, autorizando al Ministro mas moderno

para las funciones de Secretario. No perdonaron al Consejo los que dirigian estos pasos el desayre que creyeron haber sufrido en esta ocasion; ó habia impulso superior para el empeño que se formó de comprometerlo. Con fecha del mismo dia se comunicó al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela la órden siguiente: „Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. reservadamente, „y con devolucion, de órden del Serenísimo Señor Gran „Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Rey- „no, y con acuerdo de la Junta de Gobierno, las dos „Notas confidenciales que la ha entregado S. A. I. y R., „para que en vista de ellas exponga el Consejo su „dictámen, con la brevedad posible, sobre lo que de- „sea S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses. „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 12 de „Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Sr. Decano „del Consejo.”

Las Notas decian así: „Traduccion exácta de las Notas pasadas al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela, y rubricadas por el Gran Duque de Berg, en 12 de Mayo de 1808, que se tuvieron presentes en el pleno celebrado en la noche del mismo dia, á la hora de las ocho, de órden de S. A. I. y R.”

I.^a

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg con fecha de 7 de Mayo de 1808, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno. „El tratado con el Rey Carlos Quarto acaba de fir- „marse. El Rey Carlos Quarto y el Príncipe de Astú- „rias me han cedido todos sus derechos al trono de „las Españas.”

2.^a

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg en fecha de 8 de Mayo, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno y al Consejo de Castilla: „La Junta puede hacer conocer que „el Rey Cárlos y el Príncipe de las Astúrias me han „cedido todos sus derechos al trono de las Españas: „que Yo deseara saber la opinion del Consejo de Cas- „tilla sobre la eleccion de un nuevo Soberano, que de- „be ser tomado de mi casa, á fin que la union de las „dos Naciones sea perpetua; y que las cabezas, como „los Pueblos, tengan los mismos intereses.”

Congregado el Consejo por la noche, trató nuevamente sobre este asunto, que se habia hecho delicadísimo por varias circunstancias, y la principalísima, de que se hacia ya intervenir en él directamente al Emperador de los Franceses, que habia dado tantas pruebas de su poca delicadeza en la eleccion de los medios, y tenia en su poder á nuestro amado Soberano y á las demas Personas Reales. Tenia el Consejo fixadas y manifestadas á la diputacion de la Junta de Gobierno las bases inalterables de su opinion y conducta, reducidas á que no podian considerarse subsistentes por ningun respeto las renunciaciones que se suponian executadas á favor de aquél; y en todo caso tocaba esencial y privativamente á la Nacion legítimamente congregada, y no á otro cuerpo alguno, el exámen de qualquiera efecto que se las quisiese atribuir; pero creyó el Consejo que el modo en que se anunciassen estas verdades al Emperador exigia algunos miramientos, y respondió substancialmente en consulta formada en aquella misma noche, y entre los repetidos avisos con que se le apremiaba por momentos, que no manifestaba las reflexiones que

se le ofrecían sobre la primera Nota, porque ignoraba en esta parte la voluntad de S. M. I. y R.; y en quanto á la segunda rogaba se le excusase de hacer la designacion que se solicitaba.

No bastó esto, pues se avisó á los Ministros á las dos de la tarde del 13 que concurriesen á la hora de las quatro al Palacio Real y quarto del Gran Duque de Berg, sin togas, y separadamente. Habiéndolo executado, y hallándose en la antecámara, les advirtió el Sr. D. Miguel Josef de Azanza se habia mandado posteriormente que pasasen á la primera Secretaría de Estado, adonde se dirigieron.

La inexáctitud con que por lo comun se juzga de los sucesos proviene en gran parte de que se discurre acerca de ellos sin considerar debidamente el tiempo y circunstancias en que acaecieron. Consíderese al Consejo fatigado con las repetidas sesiones extraordinarias, y con los desagradables debates de los dias anteriores, y conducido ahora á un parage tan desusado, sin ceremonia, y de un modo misterioso, en los momentos en que debia suponer se trataba de las resultas de la consulta en que se habia negado urbanamente por segunda vez á indicar la persona que hubiese de ocupar el trono: resultas sobre las cuales se cuidaba por otra parte de infundir temores por medio de insinuaciones privadas. Madrid sabe bien qual era en aquellos dias el aspecto del Palacio Real, ocupado todo de numerosas Tropas Francesas, que estudiaban todas las formas mas capaces de inspirar el espanto y el terror.

Al llegar los Ministros á dicha Secretaría se hallaban en ella todos los Señores Secretarios del Despacho, y otros individuos de la Junta Suprema de Gobierno: empezaron á informarles los Señores Marques Caballero y D. Gonzalo O-Farril del objeto de aquella reunion, sin tomar asientos. La substancia era insistir en lo mismo á que se habia negado ya el Consejo por dos veces;

pero presentando el punto baxo otro aspecto, y allanando á su modo los reparos que decian haber detenido la delicadeza del Consejo, pues exponian que ni se exigia que este Tribunal se comprometiese en la especie del valor ó nulidad de las renunciaciones y cesiones, ni tenia este paso, que seria reservado, otro objeto que ciertas razones de familia, que movian al Emperador á desearlo, siendo por lo demas indiferente, puesto que la ocupacion del trono de España por los Napoleones era inevitable, y contribuiria el Consejo á evitar los males de la Nacion, haciendo que en vez de sufrir el gravámen de un ejército de ciento y cincuenta mil Franceses quedase reducido á veinte ó treinta mil. Ni fue fácil retener, ni seria el expresar todas las demas especies de conveniencia pública que se prodigaron; pero persistiendo el Consejo en los principios en que se habia fixado, y añadiendo que no condescenderia de manera alguna en paso alguno que pudiese perjudicar á los derechos de nuestro amado Soberano, y las demas Personas y familias llamadas por nuestras Leyes á la Corona, convinieron tambien en que lo que executase el Consejo se entendiese con esta reserva.

Reducido el asunto á estos términos, se referia á un caso de puro hecho y manifiesta violencia, que llegase á prevalecer; y parecia harta ventaja en aquellas tristes circunstancias, y para efectos muy convenientes, segun la direccion que tomasen las cosas públicas, el que la confesasen llanamente los mismos que la causaban. Tienen las contiendas de Nacion á Nacion un término, en que no todo se fia á la fuerza, y en que calmando el furor de las armas á vista de la sangre derramada, ó por la interposicion de un mediador, se examinan las razones: fuera de que el convencimiento acerca de la justicia de la causa es el apoyo mas firme del valor, y el que proporciona aliados leales. Deseando uno de los Ministros aclarar el concepto de la preservacion

de derechos, preguntó si constaria por escrito en la órden que se comunicase, y el Señor Caballero respondió que no, pues esto debia ser confidencial; y habiendo repuesto aquel que de ese modo no se conformaria por su parte, ni aun en que el Consejo entrase en deliberacion, le amenazó diciéndole le trataria como revolucionario. En este momento entró el Gran Duque de Berg en la Secretaría con su guardia, á la que mandó luego retirarse. Informado por los Señores Caballero, O-Farril y Azanza de las salvedades y preservacion de derechos de que se trataba, convino francamente en ellas, y se retiró despues de haber llenado al Consejo de expresiones lisonjeras, y de haberle asegurado que, según las cartas que acababa de recibir, vendria en breve á Madrid el Emperador. Por último se formó y pasó al Consejo la órden; y habiéndose retirado los individuos de la Junta, se trató de ella en la misma tarde, formándose el Consejo en la misma Secretaría, y acordó la consulta.

La Orden fue la siguiente: „Ilmo. Sr.: El Emperador de los Franceses y Rey de Italia tiene concluido su tratado con el Rey de España Cárlos Quarto, y su Hijo Fernando el Príncipe de Astúrias, por el qual han cedido ambos en manos y voluntad de S. M. I. y R. todos sus derechos á la Corona de España; en cuyo supuesto, y debiendo recaer en Príncipe de su Imperial Familia, conforme á su deliberada voluntad, desea S. M. I. que el Consejo de Castilla manifieste el que le parezca mas á propósito, sin que por esta específica designacion se entienda que el Consejo se mezcla en la aprobacion ó desaprobacion de dicho tratado, ni que los derechos del Rey Cárlos, su Hijo y demas sucesores á la Corona, según las Leyes del Reyno, queden de modo alguno perjudicados por dicha designacion. Todo lo qual comunico á V. S. I. por órden del Serenísimo Señor

„Lugar-Teniente General del Reyno, para que la ha-
 „ga presente al Consejo, y pueda este deliberar, ven-
 „cida con dichos presupuestos la dificultad que indica
 „en la consulta de ayer, y le impidió el hacerlo por
 „la delicadeza y exâctitud en el fiel desempeño de
 „sus obligaciones. Dios guarde á V. S. I. muchos años.
 „Palacio 13 de Mayo de 1808.=Sebastian Piñuela.=
 „Señor Decano del Consejo.”

En la consulta dixo el Consejo substancialmente, despues de las expresiones regulares de cortesanía, que no habia encontrado hasta entonces términos para conciliar en este asunto su obediencia con lo que exígia la Ley, que no pendia de su afeccion ni de su arbitrio; pero ya que esta habia de quedar ilesa por parte del Consejo, segun la expresada órden, y que conforme á su letra habian de quedar asimismo preservados los derechos á la sucesion de esta Corona de los Señores D. Cárlos Quarto y su Hijo el Príncipe de Astúrias, con los demas á quienes pudiese pertenecer, le parecia que en execucion de lo resuelto por el Emperador podia recaer la eleccion en su hermano mayor Rey de Nápoles.

En el dia 14 dirigió el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo la Orden y Nota siguientes: „Ilustrí-
 „mo Señor: He recibido la consulta del Consejo rela-
 „tiva al asunto de que por este Tribunal se trató ayer
 „en la Secretaría de Estado; y habiéndola puesto en
 „las Reales manos del Serenísimo Señor Gran Duque
 „de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, ha
 „quedado S. A. I. y R. muy satisfecho, y al mismo
 „tiempo me ha entregado la adjunta Nota, que dirijo
 „á V. S. I. de su Real órden, para que en el Conse-
 „jo se trate sobre ella, y me avise V. S. I. la resolu-
 „cion; dirigiéndome, en caso de recaer el acuerdo
 „conforme al primer punto, la carta para que yo pue-
 „da entregarla á S. A. I. y R., y devolviéndome igual-

„mente la Nota. Dios guarde á V. S. I. muchos años.
 „Palacio 14 de Mayo de 1808.=Sebastian Piñuela.=
 „Señor Decano del Consejo.”

Traducción exácta de la Nota que se ha comunicado por el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo de órden del Gran Duque de Berg con fecha de 14 de Mayo, y se tuvo presente en el extraordinario celebrado en la noche del mismo dia. „S. A. I. desea que el „Consejo de Castilla dirija á S. M. el Emperador de „los Franceses una carta semejante á la que ha sido „adoptada por la Junta de Gobierno; ó que el Con- „sejo se una á la Junta para firmar la misma carta: „S. A. I. ha recibido esta mañana noticias, de que „resulta que ademas del tratado anteriormente firma- „do entre el Emperador y Cárlos Quarto, S. M. I. ha „hecho otro con el Príncipe de las Astúrias, por el „qual renuncia, así como todos los Príncipes de la „misma familia, á toda especie de derechos relativos á „la Corona de España. El Príncipe de las Astúrias re- „cibe para sí mismo y para todos los otros miembros „de la familia Real una indemnizacion muy ventajosa.”

Se juntó el Consejo aquella noche, y acordó otra consulta, en la qual, desentendiéndose de la carta que se le exígia, dixo que no tenia que añadir á lo que habia manifestado en la anterior.

En el 15 se le pasó por el mismo la siguiente Orden: „Ilmo. Sr.: El Conde de Casa-Valencia, Secretario de la Junta Suprema de Gobierno, acaba de pasarme el oficio siguiente: „La Junta Suprema de Go- „bierno ha acordado que una diputacion del Consejo „de Castilla presente al Emperador de los Franceses „la expresion de los deseos de aquel Tribunal en pun- „to á la eleccion del Soberano que ha de regirnos; „lo que aviso á V. E. para los efectos convenientes.” De Real órden lo traslado á V. I. para el propio fin. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 15 de Ma-

yo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo."

Habian sido nombrados muy anteriormente por la Junta de Gobierno para pasar á Bayona los Señores D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, sin noticia ni intervencion alguna del Consejo, y aun se hallaban tiempo habia detenidos en la Provincia de Guipúzcoa. Los que nombró ahora el Tribunal, y aun obligó á aquietarse, por resistirse todos á encargo tan enojoso, fueron como mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches y D. Josef Colon; y por haber relevado á aquel el Gran Duque de Berg, á quien acudieron ambos, recayó en su lugar la comision, por la misma razon de seguirle en antigüedad, en el Sr. D. Manuel de Lardizabal.

La representacion que se formó para que la entregasen al Emperador de los Franceses, asociados á los dos Ministros que habian partido antes, fue sencilla: se decia en ella, que la conducta leal con sus Soberanos, su justificacion en la decision de los pleytos, su imparcialidad en los negocios, su cuidado por la observancia de las Leyes, y su infatigable trabajo y zelo en promover el bien público, habian asegurado al Consejo el amor y la confianza de los Monarcas de España, el respeto de los vasallos, la fama entre las demas Naciones, y la buena opinion en todas partes, creyéndole por lo mismo dentro y fuera de la Península con mas autoridad y facultades que las que le competian por la constitucion de España. Que los deseos que manifestaba S. M. de saber la opinion de este Cuerpo acerca de la eleccion, suponian que residia en él la voz y representacion de la Nacion, siendo así que solo tenia parte en el gobierno por medio de providencias consultivas al trono, que pudiesen ceder en beneficio general del Reyno, con facultad de representar acerca de las resoluciones del Monarca,

respectivas á los ramos de su conocimiento, que fuesen contrarias á las leyes y costumbres del pais, limitándose por lo demas á la recta administracion de justicia. Que la incapacidad de introducirse el Consejo á manifestar su dictámen en un asunto tan arduo, y propio por todas sus circunstancias del exámen y juicio de la Nacion entera; el conocimiento previo de los tratados que se indicaban; la materia; y las consideraciones políticas que se debian tener presentes: constituian otros tantos impedimentos, que detenian al Consejo para denotar su opinion, que solo debia darla en quëstiones legales sobre que se le exígiera, ó en las de gobierno y estado en que se le pidiera consejo::: y concluyó diciendo, que habia elegido el único medio que le presentaban las circunstancias, y lo habia hecho presente al Gran Duque de Berg, el qual reproducia ante S. M. I. y R. por sus diputados; á saber, que habiendo de surtir efecto los tratados insinuados de renuncia, y la resolucion de S. M. I. y R. de que recayese el trono de las Españas en un Príncipe de la Familia Imperial, parecia mas á propósito el Rey de Nápoles Josef Napoleon.

Esta fue la representacion que llevaron los Ministros, sin poderes ni instrucciones algunas; y la insinuacion que contiene, arrancada por medios tan exquisitos, y contraida al preciso caso hipotético que suponía de una declarada violencia, fue el único fundamento que hubo para sentar, con respecto al Consejo, en la Gazeta de Madrid de 2 de Junio, y en el Diario, que este Tribunal habia manifestado al Emperador deseos de que entre los Príncipes de su familia fuese designado para Rey de España su hermano el Rey de Nápoles, asi como se supuso despues sin apoyo alguno en su Decreto de proclama ó nombramiento, que le habia hecho este Tribunal alguna exposicion dirigida á que pusiese fin al interregno que se fingia.

En 3o de Mayo, dia de S. Fernando, se le congregó tambien al Consejo á las ocho de la mañana, y se presentó en él el Sr. D. Sebastian Piñuela. Manifestó el empeño que habia habido de parte del Gran Duque de Berg en que se le juntase despues de las diez y media de la noche anterior, ó á lo menos á las seis de la mañana de este dia; lo que habia podido evitar ó eludir con riesgo de reconvenciones. Entraban en los cálculos de los que manejaban estos asuntos aun la intolerable fatiga que se hacia sufrir á los Ministros con continuos consejos extraordinarios, y la eleccion de las horas mas incómodas, y de los dias feriados mas solemnes.

Las dos órdenes que se comunicaron con este motivo fueron las siguientes.

„Ilmo. Sr.: El Serenísimó Señor Gran Duque de
 „Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quie-
 „re que mañana 3o del corriente esté junto el Con-
 „sejo á las ocho en punto, al que es la Real vo-
 „luntad de S. A. I. que yo asista, para publicar en
 „él, y que se dé cumplimiento á un Decreto y una
 „Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los Fran-
 „ceses. Lo que participo á V. S. I. de Real orden para
 „su inteligencia y puntual cumplimiento, quedando yo
 „en estar pronto á dicha hora. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 29 de Mayo de 1808.—Sebas-
 „tian Piñuela.—Señor Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr.: En Decreto del Emperador de los Fran-
 „ceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion
 „del Rin, expedido en Bayona á 25 de este mes, á
 „quien se han cedido todos los derechos á la Corona
 „de las Españas, se ha servido S. M. I. y R. mani-
 „festar al Consejo de Castilla las providencias que ha
 „tomado para poder fixar las bases de la nueva Cons-
 „titucion que debe gobernar la Monarquía, mandan-
 „do al mismo tiempo entre otras cosas, que el Gran

„Duque de Berg continúe ejerciendo las funciones
 „de Lugar-Teniente General del Reyno; y en una
 „Proclama de la propia fecha previene S. M. I. y R.
 „al mencionado Consejo que haga publicar y circular
 „el referido Decreto para que nadie pueda alegar ig-
 „norancia.

„Con este motivo, de órden del citado Serenísimó
 „Señor Lugar-Teniente General del Reyno he preve-
 „nido á V. S. I. esta noche que mañana temprano se
 „junte dicho Consejo, al qual quiere S. A. I. y R. que
 „yo lleve y publique el Decreto y la Proclama: todo lo
 „qual participo igualmente ahora á V. S. I. para su in-
 „teligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. mu-
 „chos años. Palacio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian.
 „Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Congregado el Consejo, leyó el Decreto y Proclama que siguen.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.
 „Napoleon, Emperador de los Franceses y Rey
 „de Italia, y Protector de la Confederacion del
 „Rin &c. &c. &c. Habiéndonos cedido el Rey y los
 „Príncipes de la Casa de España sus derechos á la Co-
 „rona, como consta de los tratados de 5 y 10 de Ma-
 „yo, y de las Proclamas dirigidas y circuladas por la
 „Junta y el Consejo de Castilla, hemos decretado y de-
 „cretamos, ordenado y ordenamos las disposiciones si-
 „guientes.

ARTICULO I.º

„La Asamblea de Notables, que está ya convoca-
 „da por el Lugar-Teniente General del Reyno, se re-
 „unirá en Bayona el día 15 de Junio.

„Los Diputados irán encargados de los votos, de-
 „mandas, necesidades y quejas de los que representan,
 „para poder fixar las bases de la nueva Constitucion
 „que debe gobernar la Monarquía.

ART. 2.º

„Nuestro muy caro cuñado el Gran Duque de
 „Berg continuará ejerciendo las funciones de Lugar-
 „Teniente General del Reyno.

ART. 3.º

„Los Ministros, el Consejo de Estado, el Consejo
 „de Castilla, y todas las Autoridades Religiosas, Civi-
 „les y Militares quedan confirmados en quanto sea
 „necesario.

„Se seguirá administrando la justicia del mismo
 „modo, y observando los mismos trámites que hasta
 „aquí.

ART. 4.º

„El Consejo de Castilla hará circular el presente
 „Decreto, y será publicado en todos los parages en
 „que sea necesario, para que nadie pueda alegar ig-
 „norancia. Dado en nuestro Palacio Imperial y Real
 „de Bayona á 25 de Mayo de 1808. = Firmado = Na-
 „poleon. = Por el Emperador, el Ministro Secretario
 „de Estado, Hugo B. Maret.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.
 „Napoleon, Emperador de los Franceses, Rey
 „de Italia, y Protector de la Confederacion del
 „Rin &c. &c. &c. A todos los que las presentes vie-
 „ren salud. Españoles: despues de una larga agonía
 „vuestra Nacion iba á perecer. He visto vuestros ma-
 „les, y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vues-
 „tro poder hacen parte del mio. Vuestros Príncipes
 „me han cedido todos sus derechos á la Corona de las
 „Españas. Yo no quiero reynar en vuestras Provin-
 „cias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor
 „y al reconocimiento de vuestra posteridad. Vuestra

„Monarquía es vieja: mi mision se dirige á renovarla:
 „mejoraré vuestras instituciones; y os haré gozar de
 „los beneficios de una reforma, sin que experimenteis
 „quebrantos, desórdenes ni convulsiones. Españoles:
 „he hecho convocar una Asamblea general de las Di-
 „putaciones de las Provincias y de las Ciudades. Yo
 „mismo quiero saber vuestros deseos, y vuestras ne-
 „cesidades.

„Entonces depondré todos mis derechos, y colo-
 „caré vuestra gloriosa Corona en las sienes *de otro*
 „*Yo mismo*, asegurándoos al mismo tiempo una Cons-
 „titucion que concilie la santa y saludable autoridad
 „del Soberano con las libertades y los privilegios del
 „Pueblo. Españoles: acordaos de lo que han sido
 „vuestros padres, y mirad á lo que habeis llegado.
 „No es vuestra la culpa, sino del mal gobierno que
 „os regía: tened suma esperanza y confianza en las
 „circunstancias actuales; pues yo quiero que mi me-
 „moria llegue hasta vuestros últimos nietos, y que ex-
 „clamen: *Es el regenerador de nuestra Patria*. Da-
 „do en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona
 „á 25 de Mayo de 1808.=Firmado=Napoleon. Por
 „el Emperador, el Ministro Secretario de Estado,
 „Hugo B. Maret.”

Expresó el Señor Piñuela, que para acelerar la remision á las Provincias de la circular que suponía acordaría el Consejo, tenía preparados los postillones, y aun había dispuesto que se formase la caja en la Imprenta, dexando solo los huecos para la cabeza y para el Decreto. Añadió que el Gran Duque encargaba y recomendaba con el mayor interes al Consejo el pronto despacho, y aun le había prevenido le manifestase confidencialmente que deseaba que el Tribunal usase en la circular de las exhortaciones y expresiones que juzgase mas capaces de hacer que fuese bien recibida.

Habiéndose retirado el Señor Piñuela, entró el Consejo en deliberacion, la que no podia ser tan sencilla como aquel habia imaginado, porque este era en verdad el primer acto de soberanía que ejercía el Emperador de los Franceses en virtud de las renunciaciones y cesiones, y creyeron los Ministros que no debían prestarse ni aun á la materialidad de la impresion y circulacion. Inflammaba su lealtad aun la festividad del dia, que no podia dexar de recordarles la desgraciada suerte de su Rey, y de avivar la ternura con que le aman; y los Fiscales D. Gerónimo Antonio Diez y D. Nicolas de Sierra, que han manifestado su inalterable fidelidad y zelo en las repetidas ocasiones espinosas que se han presentado en tan delicada época, lo acreditaron muy principalmente en esta.

A la hora de las once volvió el Señor Piñuela á preguntar, si habia determinado el Consejo, el qual subsistió formado hasta la una, y acordó por fin se suspendiese la publicacion de los expresados Decreto y Proclama, dirigiendo al Gran Duque de Berg una consulta en que expresó parte de las razones principales que habia tenido para esta resolucion.

Dixo en ella expresamente, entre otras cosas, que deseando condescender con las insinuaciones que se le habian hecho para que despachase este negocio á la mayor brevedad, no lo habia pasado á los Fiscales, como estos pedian, y exígia su calidad, ni excusaba manifestar su parecer, aunque no tenia á la vista los tratados de 5 y 10 de Mayo que se citaban en el Decreto, y á que se referian las renunciaciones de 6 y 12 del mismo mes; documentos que tenian tanta influencia en la idea que se hubiese de formar acerca de los derechos renunciados, consideradas sus cláusulas, el lugar, tiempo y forma de su otorgamiento, y las personas que los celebraron, y que serian absolutamente necesarios quando el Consejo tratase de dar un dictámen

legal sobre sus efectos, como lo tenia ofrecido en una de sus consultas anteriores, y no lo habia executado; esperando su permiso, ó que se le pidiera por el Emperador. Que las circunstancias del dia no le permitian entrar en esta discusion; y contrayéndose á ellas, debia repetir, que nunca habia tenido ni tenia por las Leyes la representacion nacional, y por lo mismo no estaba autorizado ni con facultades para elegir ni admitir Rey cuya sucesion no estuviese señalada por ellas, pues sus funciones estaban ceñidas, hablando con propiedad, á la observancia de las mismas Leyes. Que qualquiera novedad que se hiciese ó intentase en la sucesion del trono, tocaba exclusivamente á la Nacion; y quanto se executase de otra forma era ilegal y nulo, segun la constitucion actual de esta Monarquía. Que el anuncio que se hacia en el Decreto y Proclama de haber aceptado el Emperador las renunciaciones, y el uso de la autoridad Real que exercia en la resolucion de los artículos que contenian, era un reconocimiento de su soberanía sobre España, y embebía una exclusion de todos los llamados á ella por las Leyes fundamentales de estos Reynos, el qual en manera alguna podia decretar el Consejo sin dictámen expreso de la Nacion, á no hacerse reo de la infraccion de aquellas y de la de sus mas esenciales obligaciones. Que quando el Consejo fuese capaz de olvidarse de ellas, ningun valor daria su proceder á la publicacion que se pedia, porque todos los Españoles conocerian el ningun valor de estos actos, y se afirmarian en la idea que ya habian publicado el Pueblo de Valencia y los autores de muchos anónimos que se le habian dirigido, de que no procedia en sus deliberaciones con la cordura y justicia que habian constituido siempre su carácter, sino oprimido por la fuerza, y privado de libertad.

Remitida esta consulta, á las quatro de la tarde se

retiraron los correos, que habian llamado tanto la expectacion pública, y fueron harto notorios los movimientos de Palacio, y los rumores que se esparcieron desde aquella hora sobre las terribles resultas que debia tener este paso del Consejo, que se calificaba de manifiestamente sedicioso.

El rumbo que por fin se tomó fue el de llamar á la hora de las nueve y media de aquella noche á la primera Secretaría de Estado á varios Ministros de todos los Tribunales, y al Capitan General y Corregidor de Madrid. Se trataba de anticipar la idea de la indignacion que habia causado la conducta del Consejo por el aparato y ayre imponedor que se daba á la Junta en que debia ser juzgada. El resultado fue el que se debia esperar: se acriminó el proceder del Consejo en el modo mas agrio por los Franceses llamados Laforest y Freville, que dirigian al Gran Duque, y por algun Español bien conocido por la adhesion á sus ideas, graduándolo de revolucionario, subversivo del orden, y digno de las mas severas demostraciones, al paso que apenas se permitia hablar á algunos Ministros del Consejo que concurrieron, y á los de los otros Tribunales, que solo hallaban en él un paso conforme en todo á las Leyes y á la fidelidad debida á su Rey. Señaladamente fue impropereado el Señor Decano Gobernador interino, á quien habia ya ultrajado privadamente con terribles amenazas y con atrevidos ademanes Laforest al entrar en la Junta, anunciándole que se iban á tomar las mas serias providencias contra el Consejo. Habiendo logrado otros de los concurrentes calmar algun tanto este espíritu de furor, se vino á convenir al fin en que por entonces solo se exigiese del Consejo la materialidad de la impresion y circulacion; la que se verificó, suspendiendo la resolucion de la consulta en virtud de la orden siguiente de la misma noche.

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Lugar-Teniente
 „General del Reyno quiere y manda que el Consejo
 „publique, imprima y circule inmediatamente las ór-
 „denes de S. A. I. que le comuniqué ayer, junta-
 „mente con el Real Decreto y Proclama del Empe-
 „rador de los Franceses, fechos en Bayona á 25 de
 „este mes. Lo que participo á V. S. I. de Real ór-
 „den para su inteligencia y cumplimiento del Conse-
 „jo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 30
 „de Mayo de 1808.=Sebastian Piñuela.=Señor De-
 „cano del Consejo.”

Eran comunes, especialmente desde esta época, en la Corte del Gran Duque, y aun entre todos los Franceses, las expresiones de que el Consejo era quien hacia la guerra á Napoleon; que habria de responder de la sangre que se derramaba en las Provincias; y que nada se adelantaria mientras no quedase exterminado: expresiones que si manifestaban por una parte la opinion que tenian de la lealtad de este Tribunal, probaban por otra quanto era lo que debia temer.

En 3 de Junio se pasó otra orden al Consejo para la impresion de una Proclama de la Junta Suprema de Gobierno, con una consulta de la misma y un Decreto que habian precedido. Acordó la impresion de la Proclama sin la consulta, en que constaban los que habian concurrido, pues merecian justamente esta consideracion unos Ministros que arrastrados á la de la noche del 30 de Mayo sin saber el objeto, y llamados á algunas sesiones sucesivas, iban á ser anunciados ahora al público como individuos de la Junta, y como si hubiesen concurrido á todas las operaciones de esta; lo que comprometia muy sensiblemente su opinion. Pero tirada ya la impresion, se vió precisado el Señor Decano á disponer la que se circuló en virtud del oficio, cuyo tenor y el de la carta que en él se expresa es el siguiente:

„Ilmo. Sr.: Acabo de recibir la carta adjunta del
 „Serenísimo Señor Lugar-Teniente General del Reyno,
 „en que se sirve decirme que sabe que el Consejo no
 „ha mandado imprimir la consulta de la Junta de
 „Gobierno de anoche con su Decreto, y la Proclama
 „que la acompañaba; y me manda S. A. I. que la
 „misma Junta disponga que se imprima tambien dicha
 „consulta; però como la convocacion de ella seria
 „opuesta á la brevedad que tanto desea S. A., y no
 „podria yo cumplir con su precepto de que esta misma
 „noche precisamente le remita algunos exemplares, me
 „dirijo desde luego á V. S. I., á fin de que con to-
 „da la prontitud posible se sirva disponer que en el
 „acuerdo del Consejo se añada la impresion de la
 „consulta mencionada, teniendo el Consejo por orden
 „formal de S. A. I. este oficio mio, mediante la re-
 „ferida carta original que acompaño. Dios guarde á
 „V. S. I. muchos años. Madrid á las siete menos cuar-
 „to de hoy 4 de Junio de 1808. = Sebastian Piñue-
 „la. = Señor Decano del Consejo.”

„Me acaban de informar, Señor **Ministro**, que
 „por una falsa interpretacion de mi Decreto de ayer,
 „relativo á la Proclama de la Junta de Gobierno, ha-
 „bia creido el Consejo de Castilla que no debia ha-
 „cer imprimir sino mi Decreto y la Proclama. Mis
 „intenciones no estan cumplidas, pues que la con-
 „sulta de la Junta, que ha solicitado mi Decreto, y
 „acompañado á la Proclama, quedaria en olvido. En
 „su consecuencia tened la bondad de convocar la Jun-
 „ta de Gobierno para esta noche á las ocho. Decla-
 „radla que yo mando que se publique su consulta al
 „mismo tiempo que mi Decreto y su Proclama. Ved
 „aquí un dia perdido. El tiempo es irreparable en las
 „circunstancias actuales; y os confieso que es neces-
 „rio que yo conozca tan á fondo el buen espíritu que
 „anima á los miembros que la componen, para no pen-

„sar que tiene algun lugar en ellos la malevolencia.
 „La Junta ha debido tambien reunirse esta mañana
 „para un objeto no menos importante; é ignoro to-
 „davía la determinacion que haya tomado. Os lo re-
 „pito: nos hallamos en circunstancias en que es pre-
 „ciso obrar mas que deliberar. Por lo que hace á
 „vos, Señor Ministro, quando estais sentado en la si-
 „lla, me representais: no olvidéis que debeis mostrar
 „alli un carácter digno de mí. Espero recibir esta no-
 „che, antes de recogerme, un exemplar de los do-
 „cumentos que os mando que hagais imprimir. Sobre
 „esto, Señor Ministro, ruego á Dios que os tenga en
 „su santa y digna guardia. Madrid 4 de Junio de
 „1808. = Joaquin.”

En 22 del mismo mes se comunicaron al Consejo la arenga del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Presidente de la Junta de Bayona, y la respuesta de Josef Napoleon, que se insertaron en la Circular del 25. La órden con que pasó el Señor Piñuela estos documentos estaba concebida en los términos siguientes:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalado
 „para la apertura de la Asamblea de Bayona baxo
 „la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y
 „desempeñando las funciones de Secretarios el Señor
 „D. Mariano Luis de Urquijo, Consejero de Esta-
 „do, y D. Antonio Ranz Romanillos, del Supremo
 „de Hacienda, se procedió á la verificacion de los
 „poderes de cada uno de sus miembros, y se leyó
 „un Decreto publicado por el Consejo Real, que con-
 „tiene la cesion de S. M. el Emperador de los Fran-
 „ceses y Rey de Italia de todos sus derechos á la
 „Corona de España y de las Indias en favor de su
 „augusto hermano el Rey Josef Napoleon. Y por ha-
 „berse acordado unánimemente pasase la Asamblea
 „en cuerpo á tributar los debidos respetos á nuestro
 „Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de to-

„do el Congreso en los términos que el Consejo ve-
 „rá por el papel adjunto, señalado con la letra A.
 „S. M. tuvo la bondad de responder en los términos
 „que resultan del otro papel que tambien va adjun-
 „to y señalado con la letra B, los que afianzan de
 „una manera enérgica las esperanzas que ya se habian
 „concebido de la bondad de un Soberano, cuyas mi-
 „ras y desvelos se cifran absolutamente en fomentar
 „y labrar por quantos medios sean imaginables la pros-
 „peridad y felicidad de la Nacion que la Providencia
 „ha puesto á su cargo, como lo tiene entendido el Con-
 „sejo repetidas veces, y manifestado á S. M. en la con-
 „sulta que le ha hecho, felicitándolo por su advenimien-
 „to al trono. Lo que participo á V. S. I. de orden de
 „S. A. I. y R. para que el Consejo disponga se circule
 „y publique prontamente, previniendo á las Justicias
 „que al intento junten los Ayuntamientos, y que se
 „lea todo en ellos, quedando anotada en los libros
 „particulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 22 de Junio de 1808.—Sebas-
 „tian Piñuela.—Señor Decano del Consejo.”

Advirtiéndole el Consejo quan poco conforme era á los hechos lo que se decia en ella acerca de este Tribunal, que habia estado siempre tan distante de entrar en los sentimientos que manifestaba la Junta Suprema, tomó el medio de mandar imprimir los documentos sin la orden. Noticioso de esto el Señor Piñuela, mandó suspender la impresion, y quiso saber del Señor Decano el reparo que habia encontrado el Consejo; é informado de él, pasó en el dia otra, que fue la siguiente:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalado para
 „la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la presi-
 „dencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y desem-
 „peñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Ma-
 „riano Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y Don
 „Antonio Ranz Romanillos, del Supremo de Hacien-

„da, se procedió á la verificacion de los poderes de
 „cada uno de sus miembros, y se leyó un Decreto pu-
 „blicado por el Consejo Real, que contiene la cesion
 „de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de
 „Italia de todos sus derechos á la Corona de España y
 „de las Indias en favor de su augusto hermano Josef
 „Napoleon; y por haberse acordado unánimemente pa-
 „sase la Asamblea en cuerpo á tributar los debidos res-
 „petos á nuestro Rey y Señor, el Presidente habló á
 „nombre de todo el Congreso en los términos que el
 „Consejo verá por el papel adjunto, señalado con la
 „letra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los térmi-
 „nos que resultan del otro papel que tambien va ad-
 „junto y señalado con la letra B.

„Esto afianza de una manera enérgica las esperan-
 „zas que ya se habian concebido de la bondad de un
 „Soberano, cuyas miras y desvelos se cifran absoluta-
 „mente en fomentar y labrar por quantos medios sean
 „imaginables la prosperidad de la Nacion que la Pro-
 „videncia ha puesto á su cargo. Así pues han creido
 „siempre la Junta Suprema de Gobierno y el Consejo,
 „y así se complacen en repetirlo á toda la Nacion. Lo
 „que participo á V. S. I. de orden de S. A. I. y R. para
 „que el Consejo disponga se publique y circule pron-
 „tamente, previniendo á las Justicias que al intento
 „junten los Ayuntamientos, y que se lea todo en ellos,
 „quedando anotada en los libros capitulares esta dili-
 „gencia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio
 „22 de Junio de 1808. =Sebastian Piñuela.= Señor
 „Decano del Consejo.”

Se habia suprimido en esta orden la parte de la
 primera que habia ofendido al Consejo, como tan con-
 traria á la verdad; pero se habian substituido expre-
 siones, por las quales se le asociaba á la Junta Supre-
 ma de Gobierno igualmente, tanto en la opinion que

esta manifestaba, como en la complacencia con que la anunciaba ó repetía á toda la Nacion. En vista de esto acordó el Consejo á las diez de la noche lo mismo que con respecto á la primera orden; esto es, que no se insertase. Se le comunicó la tercera del 23, que fue la siguiente:

„Ilmo. Sr.: Sin embargo de no haberse dicho en la
 „orden que ayer comuniqué á V. S. I. que se imprimiese y circulase, igualmente que el discurso del Señor D. Miguel Josef de Azanza, Presidente de la Asamblea de Bayona, y la respuesta del Rey nuestro Señor, quiere S. A. I. y R. que V. S. I. junte inmediatamente Consejo extraordinario, y que este Tribunal acuerde la impresion y publicacion de dicha Real Orden de ayer, con las otras dos piezas citadas; siendo asimismo la Real voluntad de S. A. que en lo sucesivo se impriman todas las Reales Ordenes de igual naturaleza que se comuniquen al Consejo; quedando á mi cuidado expresar las que no deban imprimirse, de cuya clase es esta. Lo que participo á V. S. I. de Real orden para su inteligencia, pronto y puntual cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1808.—Sebastian Piñuela.—Señor Decano del Consejo.”

Aunque el Consejo se vió estrechado de un modo tan reparable, pues se llegaba á prescribirle lo que había de acordar, pospuso todos los riesgos á la defensa de la verdad y del honor. Tuvo presente en verdad en algunas ocasiones que el inflexible Estoicismo de Caton fue muchas veces perjudicial, y casi siempre inútil á Roma, al paso que la salvó mas de una vez la racional constancia de Ciceron; pero estaba asegurado de que nunca se habian desmentido su inalterable lealtad al Rey y á la Nacion, y su amor y adhesion á la justicia; y sabia bien que si habia procurado alguna vez sacar algun bien del mal, como dictaba la pruden-

cia, calmando con el disimulo los ímpetus de un poder á que no podia resistir, nunca habia aprobado lo que debia condenar. Suspendió por consiguiente el cumplimiento de esta tercera orden, y representó con firmeza, así acerca de los fundamentos que habia tenido para resistir el empeño de la Junta, y no insertar las dos primeras, como sobre los términos en que estaba concebida la última.

Los individuos de aquella, testigos de todas las operaciones del Consejo, y de toda su conducta política, cedieron al fin al testimonio de sus conciencias, á pesar del interes y teson con que habian seguido el empeño de envolverlo aparentemente en ideas en que nunca habian logrado hacerle entrar.

Se comunicó la quarta orden, que fue la que se insertó, y en la que se suprimió enteramente todo lo que se atribuia al Consejo en las anteriores: era del tenor siguiente:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalado para
 „la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la presi-
 „dencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y desem-
 „peñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Maria-
 „no Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y D. An-
 „tonio Ranz Romanillos, del Supremo de Hacienda, se
 „procedió á la verificacion de los poderes de cada uno
 „de sus miembros, y se leyó un Decreto publicado por
 „el Consejo Real, que contiene la cesion de S. M. el
 „Emperador de los Franceses y Rey de Italia de todos
 „sus derechos á la Corona de España y de las Indias
 „en favor de su augusto hermano Josef Napoleon; y
 „por haberse acordado unánimemente pasase la Asam-
 „blea en cuerpo á tributar los debidos respetos á nues-
 „tro Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de
 „todo el Congreso en los términos que el Consejo verá
 „por el papel adjunto, señalado con la letra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los tér-

„minos que resultan del otro papel que tambien va
 „adjunto y señalado con la letra B. Esto afianza de
 „una manera enérgica las esperanzas que ya se ha-
 „bian concebido de la bondad de un Soberano cuyas
 „miras y desvelos se cifran absolutamente en fomen-
 „tar y labrar por quantos medios sean imaginables la
 „prosperidad de la Nacion que la Providencia ha pues-
 „to á su cargo. Lo que participo á V. S. I. de órden
 „de S. A. I. y R. para que el Consejo disponga se pu-
 „blique y circule prontamente, previniendo á las Jus-
 „ticias que al intento junten los Ayuntamientos, y que
 „se lea todo en ellos, quedando anotada en los libros
 „capitulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 24 de Junio de 1808.=Sebas-
 „tian Piñuela.=Señor Decano del Consejo.”

Con fecha de 7 de Julio se pasó al Consejo un Decreto de Josef Napoleon con un exemplar de la nueva Constitucion, y otro de nombramiento de los Secretarios del Despacho; todo lo qual mandó pasar á los Fiscales en el 12. En el 13 recibió la órden siguiente, que se les pasó igualmente:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que la impresion, pu-
 „blicacion y circulacion que S. M. ha mandado ha-
 „cer al Consejo de la Constitucion que ha de regir
 „en los dominios de España é Indias, se execute con-
 „forme al exemplar que incluyo á V. S. I., compre-
 „hensivo de la aceptacion por la Junta Española en
 „Bayona; y es la determinada Real voluntad de S. M.
 „que dicha impresion, publicacion y circulacion se
 „verifique por el Consejo inmediatamente, y sin ex-
 „cusa ni dilacion alguna. Lo que participo á V. S. I.
 „para su inteligencia, pronto y puntual cumplimien-
 „to del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años.
 „Palacio 13 de Julio de 1808.=Sebastian Piñuela.=
 „Señor Decano del Consejo.”

Se dedicaron desde luego los Fiscales á formar una

enérgica y bien fundada exposicion, en la que demostraban que se debía suspender la impresion y circulacion de la Constitucion, y la presentaron con fecha del 22; y acordó el Consejo la correspondiente representacion, conforme en lo substancial á lo que habian expuesto los Fiscales. Entre tanto habian sido estos llamados á la Secretaría de Gracia y Justicia en una noche, en la qual y en la de Guerra habian manifestado á los Señores Piñuela y O-Farril los sólidos fundamentos de su dictámen; pero aunque estos habian quedado convencidos al parecer, y aun habia advertido el primero á los Fiscales por medio de un papel confidencial que no acelerasen el despácho de este expediente, recibió el Consejo la órden siguiente:

„ Ilmo. Sr.: Luego que recibí el oficio de V. S. I.
„ de esta tarde, en que me manifiesta lo ocurrido en
„ el Consejo sobre la impresion, publicacion y circu-
„ lacion de la Constitucion, di cuenta á S. M.; y ente-
„ rado, me ha minutado de su propio puño la Real
„ Orden siguiente:

„ Las observaciones que el Consejo, sus indivi-
„ duos ó Fiscales crean conveniente hacer sobre las
„ mejoras de la Constitucion, corresponden á la época
„ en que se celebren las primeras Cortes; y los Magis-
„ trados tendrán entonces el mismo voto que los demas
„ ciudadanos. Por ahora solo se trata de que se publi-
„ que este acto, que por su naturaleza jamas estuvo su-
„ jeto á las observaciones del Consejo. Ocho dias ha que
„ se dió órden al Consejo para que la publicase y circu-
„ lase, y aun no lo ha verificado. Entre tanto no acaban
„ de sosegarse los ánimos, y los buenos Españoles espe-
„ ran con ansia este punto de reunion contra la anar-
„ quía que siembran los enemigos de la Nacion. Toda
„ dilacion ulterior de un acto tan sencillo y tan impor-
„ tante no puede menos de mirarse y castigar como

„una desobediencia positiva, y un sistema sedicioso.
 „Ademas de esto me manda S. M. decir al Consejo
 „por última vez, y sin perjuicio de admitir despues
 „sus observaciones para apreciarlas en su tiempo y
 „lugar, que es su Real voluntad que mañana en el
 „dia acuerde el Consejo la publicacion y circulacion
 „de la Real Cédula, y que en el mismo le dé V. S. I.
 „cuenta de haberlo hecho así, remitiendo en caso
 „contrario los votos individuales de sus Ministros. Lo
 „que participo á V. S. I. de órden de S. M. para su
 „inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo, in-
 „cluyéndole un exemplar de la misma Constitucion,
 „comprehensivo de la aceptacion de la Junta Espa-
 „ñola en Bayona, rubricado por el Sr. D. Mariano
 „Luis de Urquijo, Ministro Secretario de Estado, por
 „haberse advertido que el exemplar que remití á
 „V. S. I. con Real Orden de 13 del corriente care-
 „cia de esta solemnidad. Dios guarde á V. S. I. mu-
 „chos años. Palacio 21 de Julio de 1808.—Sebastian
 „Piñuela.—Señor Decano del Consejo.”

Eran aun mas duras algunas expresiones del original frances que el Señor Piñuela pasó en confianza al Señor Decano.

Acordó el Consejo la impresion y circulacion sin perjuicio de la consulta, y con el fin de que pudiera dirigirse antes que se concluyese la impresion. Aun en este importantísimo punto hubo el descaro de asegurar atrevidamente en la Gazeta de 23 del mismo mes, que el Consejo habia mandado guardar y cumplir la Constitucion, sin detenerse en que debia descubrirse el engaño luego que se hiciese la impresion con el Decreto puesto á su continuacion; pero se armaban lazos por todas partes y de todos modos, y se creyó este conducentísimo para el proyecto del juramento.

Habia recibido ya el Consejo, y mandado pasar

á los Fiscales en el 12 el Decreto siguiente:

„D. Josef Napoleon, por la gracia de Dios y por
 „la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de
 „las Indias. En la Junta de Españoles de Bayona juré
 „yo la Constitucion que di á estos Reynos en el modo
 „que en ella se previene, y en manos del M. Rev. Ar-
 „zobispo de Búrgos; y habiéndola jurado igualmente
 „por su parte y en dichas manos los individuos que con-
 „currieron á la expresada Junta, ademas de su acep-
 „tacion por escrito; es mi voluntad que el Consejo
 „Real, con su Decano, preste el juramento que señala
 „la mencionada Constitucion para los vasallos, y que
 „remita al Ministro Secretario de Estado un testimo-
 „nio firmado por todos los individuos, para que lo
 „conservé en su Ministerio Secretaría. Tambien es mi
 „voluntad que con el mismo objeto circule una ór-
 „den á todos los Tribunales de Provincias, Corregido-
 „res, Alcaldes mayores, Gobernadores y demas Jue-
 „ces y Justicias de todas clases del Reyno, sin excep-
 „cion alguna, para que se execute el propio juramen-
 „to en iguales términos, cuidando de pedir y remitir
 „los correspondientes testimonios. El Decano Gober-
 „nador interino de mi Consejo Real queda encargado
 „de la execucion del presente Decreto. Vitoria 13 de
 „Julio de 1808. Firmado=YO EL REY.=Por S. M.
 „su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de
 „Urquijo.”

En 22 se le comunicó la órden siguiente: „Ilus-
 „trísimo Señor: El Rey quiere que en el dia de ma-
 „ñana haga el Consejo el juramento que previene la
 „Constitucion, segun le está mandado por Real De-
 „creto de 12 del corriente, comunicado por el Señor
 „D. Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de
 „Estado, y que en el mismo dia me remita certifica-
 „cion de haberlo executado, para ponerlo en su Real
 „noticia, ó la dirija á sus Reales manos. Lo que de

„orden de S. M. participo á V. I. para su inteligencia
 „y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 22 de Julio de 1808.=Sebas-
 „tian Piñuela.=Señor Decano del Consejo.”

En el 23 se le pasaron las dos que dicen así: „Ilus-
 „trísimo Señor: No habiéndome V. S. I. remitido aun
 „la certificacion del juramento de la Constitucion, que
 „por Real Orden de ayer se mandó hacer al Consejo
 „con la calidad de que se remitiese hoy en todo el
 „dia, para ponerlo en noticia del Rey; ha resuelto
 „S. M. que si V. S. I. no me remite dicha certificacion
 „antes de las doce del dia de mañana, no será el Con-
 „sejo admitido al acto de la felicitacion señalado para
 „dicha hora por Real orden de este dia. Lo que par-
 „ticipo á V. S. I. de orden de S. M. para su intelligen-
 „cia y la del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos
 „años. Palacio 23 de Julio de 1808.=Sebastian Pi-
 „ñuela.=Señor Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr.: El Rey se ha enterado de los dos pa-
 „peles de V. I. de hoy, que he recibido casi al mismo
 „tiempo, en los que manifiesta V. S. I. que el Consejo
 „ha acordado hacer á S. M. una consulta sobre la
 „Real Orden que le comuniqué ayer para que en to-
 „do el dia de hoy hiciese el juramento que mencio-
 „na la nueva Constitucion, que ya se le habia man-
 „dado por Real Decreto de 12 del corriente, comu-
 „nicado por el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Mi-
 „nistro Secretario de Estado; y S. M. me manda de-
 „cir á V. I., como lo executo, para que lo haga pre-
 „sente al Consejo, que no le admitirá para que le
 „felicite, como lo habia resuelto, hasta que haya pres-
 „tado el referido juramento, como ya lo han hecho
 „el Consejo de Estado, el de las Indias, los Gefes
 „de Palacio, y otros empleados. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 23 de Julio de 1808.=Sebas-
 „tian Piñuela.=Señor Decano del Consejo.”

En el 24 remitió el Consejo las dos representaciones que habia acordado, una relativa á la Constitucion, y la otra perteneciente al juramento. Manifestó en la primera las razones que habia tenido para suspender la circulacion de aquella, insistiendo muy principalmente en la preservacion de derechos de los Señores Reyes Padre é Hijo, y demas llamados por las leyes constitucionales de España, que se fixó como supuesto en el dia 13 de Mayo, y quedaba destruido por la Constitucion, pues trasladaba á otra familia la sucesion en la Corona; y en que era inexcusable la autoridad é intervencion de la Nacion, como se habia considerado en el año de 1713, conforme á las consultas del Consejo de Estado y de esté Tribunal, aun quando solo trataba el Sr. D. Felipe V. de que quedasen postergadas las hembras de mejor grado y línea mientras hubiese varones en qualquiera.

Hubo de hablar tambien en la segunda de este asunto por la conexiõn precisa que tenian ambos. Dixo en ella, entre otras cosas, que el Consejo no representa á la Nacion, y sí únicamente las Cortes, las que no habian recibido la Constitucion. Que seria una manifiesta infracciõn de todos los derechos mas sagrados el que tratándose, no ya del establecimiento de una ley, sino de la extincion de todos nuestros códigos legales, y de la formacion de otros nuevos, se obligase á jurar su observancia antes que la Nacion los reconociese y aceptase. Que la Junta de Bayona, en que se aprobó y juró esta Constitucion, no fue convocada para la formacion de códigos y leyes, y sí solo para tratar de las ventajas que se pudiesen proporcionar á los respectivos Cuerpos ó Provincias. Que aun la generalidad y restriccion del juramento con que la aceptaron los Diputados que concurrieron á ella, probaba que conocieron que no podian obligar á sus constituyentes, por falta de poderes; y si se obligaban

como particulares, solo era segun la representacion que cada uno tenia como individuo particular de la Junta.

Pero el objeto principal de esta representacion fue contener el empeño que se habia formado sobre el juramento que se exígia de todas las clases del Estado, y se pretendia como acto de reconocimiento del usurpador. Se trataba de cubrir con él todas las nulidades y vicios de las renunciaciones y cesiones en que se fundaba, y de las pérfidas artes con que se habian procurado; y se aspiraba á presentar como voluntad general de la Nacion lo que solo podia ser obra de la violencia y del engaño. Previó el Consejo esta terrible trascendencia, á cuya vista no habia ya razones de prudencia que consultar, ni consideraciones de conveniencia pública que atender, pues ningunas podia haber que fuesen compatibles con los estrechos deberes de la conciencia y de la lealtad; y resolvió correr cualesquiera riesgos, sin excluir aun el de la vida misma, antes que contribuir por su parte á unas resultas cuya idea sola le cubria de espanto y de horror. Creyó ademas que debia interponer tambien sus esfuerzos en beneficio de aquellos que sin conocimientos para discernir las conseqüencias de este paso en lo político y en lo religioso, ni autoridad para representar, luchaban entre los estímulos de la lealtad y de la conciencia, y los afectos del temor, mayormente quando se les estrechaba tambien con el indecente medio de haber mandado que á ninguno se pagase sueldo, pension ú otro emolumento que gozase con qualquiera título, sin que acreditase haber prestado el juramento; lo que en substancia era privarlos de sus respectivos destinos. Quando sus representaciones fuesen desatendidas (lo que apenas se podia dudar), les dexaba á lo menos el Consejo á todo trance un modelo que imitar, y un exemplo capaz de fixar su opinion, pues aven-

turaban sus Ministros su existencia política, debida á una larga y penosa carrera, y tal vez aun la natural, sacrificando al mismo tiempo á sus inocentes mugeres é hijos.

La renuncia de sus togas, tantas veces determinada, y aun deseada, y que solo habian diferido por no irritar el poder con un golpe inútil de heroismo; que creyeron tambien inconciliable con su obligacion; que no les permitia abandonar en el mayor peligro el lugar en que los habia colocado la Providencia; la firmeza que habian acreditado con grandes riesgos en repetidas ocasiones; la constancia con que habian sufrido el incesante trabajo, y continuas amarguras con que se les afligia; la resignacion con que han disimulado ademas disgustos de otra clase, tan inesperados como no merecidos, de que el hombre público debe desentenderse, habrian sido esfuerzos bien estériles si hubiera flaqueado su zelo en este paso decisivo, al que se habian dirigido todos los demas, y el que debia fixar para siempre el concepto de toda su conducta política, y de su inalterable fidelidad á su Rey y á su Patria.

En el 26 se comunicó al Consejo la órden siguiente:
 „Ilmo. Sr.: Habiendo recibido el Rey las dos con-
 „sultas del Consejo de 24 del corriente, la una en que
 „le hace presente las reflexiones que le ocurren para
 „que S. M. se sirva mandar suspender por ahora la
 „circulacion acordada de la nueva Constitucion, y la
 „otra ostensiva de los inconvenientes que halla en
 „el cumplimiento de la Real Orden que se le comu-
 „nicó en 22 de este mismo mes para que en el dia
 „siguiente hiciese el juramento que previene la nueva
 „Constitucion, segun le está mandado por Real De-
 „creto de 12 de igual mes; me las entregó ambas
 „S. M. para que como Ministro de la Justicia le ex-
 „pusiese mi dictámen sobre su contenido: fui á exe-
 „cutarlo; y habiéndome preguntado S. M. si los Mi-

„nistros del Consejo habian hecho el juramento por
 „escrito, le respondí que no; en cuya atencion no tu-
 „vo á bien S. M. escuchar mas, ni permitir que pa-
 „sase adelante en la exposicion de mi dictámen, y
 „me mandó decir al Consejo, como lo executo, que
 „se guarden y cumplan á la mayor brevedad los Rea-
 „les Decreto y Ordenes anteriores, comunicados so-
 „bre ambos objetos; y que no habiendo uniformidad
 „en los votos de todos los Ministros del Consejo, aque-
 „llos que presten el juramento, aunque sean en menor
 „número, lo pongan por escrito, y me lo remitan para
 „dar cuenta á S. M.; de cuya Real órden lo participo á
 „V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento del Con-
 „sejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 26
 „de Julio de 1808. = Por el Ministro de la Justicia,
 „Miguel Josef de Azanza. = Señor Decano del Consejo.”

En el 27 se le dixo por el mismo Señor Azanza lo que sigue:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que V. S. I. me diga
 „inmediatamente si el Consejo ha dado cumplimiento
 „á los Reales Decreto y Ordenes que se le han comu-
 „nicado para prestar el juramento que previene la
 „nueva Constitucion, y particularmente á la que con
 „fecha de ayer comuniqué á V. S. I., previniéndole
 „que los Ministros que prestasen el juramento lo pu-
 „siesen por escrito, y me lo remitiesen para dar cuen-
 „ta á S. M. Lo que participo á V. S. I. de su Real
 „órden para su inteligencia, pronto y puntual cumpli-
 „miento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio
 „27 de Julio de 1808. = Estoy aguardando la res-
 „puesta de V. S. I. para dar cuenta de ella á S. M. =
 „Miguel Josef de Azanza. = Señor Decano del Con-
 „sejo”

Con la misma fecha se le pasó la Orden siguiente:

„Ilmo Sr.: Prestándose S. M. á las reiteradas sú-
 „plicas del Consejo de que leyese las consultas he-

„chas, y en que exponia los motivos que habian im-
 „pedido la execucion del juramento ordenado, ha ha-
 „llado que sin embargo de quanto se expone en di-
 „chas consultas por el Consejo, debe este prestar su
 „juramento; y me manda decírsele así por medio de
 „V. S. I. por la última vez, para que se execute, avi-
 „sándomelo al instante que se haga, en el concepto de
 „que deberá V. S. I. convocar al Consejo extraordi-
 „nariamente para ganar tiempo. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 27 de Julio de 1808. = Miguel
 „Josef de Azanza. = Señor Decano Gobernador inte-
 „rino del Consejo.”

Tenia este manifestada su inalterable resolucion;
 pero se le mandaba tambien circular una órden á to-
 dos los Tribunales de las Provincias, Corregidores,
 Alcaldes mayores, Gobernadores y demas Jueces de
 todas las clases del Reyno, sin excepcion alguna, para
 que prestasen dicho juramento, cuidando de pedir y
 remitir los correspondientes testimonios; y como por
 otra parte los mas de los particulares, y aun algunos
 cuerpos que no podian ser comprehendidos en aquella,
 procuraban eludir el teson con que se les estrechaba,
 ó para seguir su exemplo sin más exámen, ó por la
 justa reflexion de que si lograba al fin este Tribunal
 que se diese á sus razones el valor que correspondia,
 cesaria con respecto á todos la cruel necesidad de de-
 liberar, creyó deber insistir todavia, á pesar de los
 términos en que estaban concebidas las últimas órde-
 nes; y lo hizo en el 28, repitiendo substancialmente
 las razones políticas y legales que habia expuesto ya,
 y proponiendo en quanto á las de conciencia, que
 se pidiese dictámen á las Universidades mayores, ó á
 otros Cuerpos ó Comunidades, como acostumbraban
 hacerlo los Reyes de España en los casos arduos en
 que no solo debian ser atendidas las razones legales,
 sino tambien las teológicas; ó se formase una junta

de los Canonistas y Teólogos más acreditados, á la qual enviaria el Consejo los Ministros que diputase.

Fueron harto públicas la sensacion que causó este último esfuerzo de la lealtad del Consejo, y la calificación que mereció: solo se hablaba de castigos exemplares que aterrassen á todos los demas cuerpos y particulares, para vencer con solo un golpe todos los embarazos: la muerte, ó la traslacion á Francia, que les habria sido infinitamente mas dolorosa; eran, segun el concepto comun, extremos que no podian ya evitar los Ministros del Consejo: ideas muy consiguiertes á la publicidad con que se les graduaba de traidores, sediciosos y rebeldes, y al conocimiento del carácter de los que se creian ofendidos, y podian hacer impunemente quanto quisiesen. Pero llegó en estas terribles circunstancias el dia 29, en que se empezó á observar el inesperado y repentino movimiento de los Franceses, y en que Dios, por un efecto especialísimo de su bondad y adorable Providencia, sacó al Consejo del riesgo mas inminente, premiando así la pureza de sus intenciones, su incontrastable lealtad y zelo, y los imponderables trabajos que habia padecido por el Rey y por la Patria en los nueve meses que mediaron desde los primeros pasos de la funesta causa del Escorial.

Partió Josef Napoleon con el ejército, sin que el Consejo ni la Sala de Alcaldes, que tampoco prestó el juramento, hubiese llegado siquiera á verle, ni aun para la ceremonia de urbanidad con que ha acostumbrado distinguir desde los tiempos mas remotos á todos los Príncipes extrangeros que han venido á esta Corte.

El público ha visto quales han sido los objetos á que ha dedicado este Supremo Tribunal todos sus desvelos desde los primeros momentos de su libertad, y el modo en que los ha promovido aun antes de verla asegurada, y quando tenia todavía motivos para temer

nuevos riesgos de consecuencias mas decisivas; sin que hubiese bastado esta consideracion á contener su zelo, aun quando la vió apoyada en aviso de oficio que recibió de que en su huida propalaban francamente los Franceses, que su mayor pesar en aquella adversidad era el que se les hubiese frustrado el saqueo de esta Corte, y el no haber decapitado á los Consejeros.

El Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino habia tomado por sí con el zelo mas eficaz las medidas mas oportunas del momento, ya para tener noticias ciertas de los movimientos de los Franceses, ya para otros fines importantes: y el Consejo, que empleaba al propio tiempo todos sus esfuerzos en los mismos objetos, y demas que exìgian las circunstancias, dirigió por medio de correos extraordinarios los oficios siguientes á los Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Gobierno de cuyo establecimiento tenia noticia, y á los Señores Generales de los Exércitos.

„Excmo. Sr.: Madrid, que ha gemido de mas de
 „quatro meses á esta parte baxo el yugo y poderío ir-
 „resistible de los exércitos Franceses, empieza por fin
 „á respirar, por un efecto especialísimo de la divina
 „Providencia; y el Consejo, á quien no podia menos
 „de caber la mayor parte en esta terrible opresion,
 „aprovecha los primeros momentos de su libertad para
 „explicar á V. E. sus sentimientos. No podian ser estos
 „ciertamente otros que los que corresponden á su in-
 „alterable lealtad, y al indeleble amor á la justicia y á
 „la razon, que formaron siempre su carácter, y le han
 „conciliado en todos tiempos la confianza de la Nacion.
 „Los ha sostenido aun en medio de los mayores ries-
 „gos, llevando su constancia en no reconocer el Rey
 „que le designaba la perfidia mas monstruosa, aun mas
 „allá de lo que tal vez permitian las circunstancias. No
 „duda este Supremo Tribunal que V. E. estará asegu-
 „rado de esta verdad, como de la sinceridad y fran-

„queza con que le manifiesta la resolución constante
„en que ha permanecido siempre, y tiene la dicha de
„poder explicar en el dia, de sostener con todas sus
„fuerzas á su legítimo Soberano, los derechos de los
„demas llamados por la Ley, y los de la Nacion. Los sen-
„timientos y deseos de esta Corte fidelísima son los mis-
„mos; y el Consejo ha empezado á dirigirlos al voto
„general de la Nacion, acordando de pronto todas las
„providencias que le permiten las actuales críticas cir-
„cunstancias. Formará con ellas el plan y medios de de-
„fensa que le sean posibles, aunque débiles é insuficien-
„tes ciertamente sin los prontos y eficaces auxilios que
„se promete de V. E. Por lo que respecta á medidas de
„otra clase, que sin duda serán necesarias para el gran-
„de objeto de salvar la Patria, y aun elevarla al grado
„de consideracion que logró en sus tiempos felices, solo
„toca al Consejo excitar la autoridad de la Nacion, y
„cooperar con su influxo, representacion y luces al
„bien general de esta. Como no sea posible adoptar de
„pronto en circunstancias tan extraordinarias los me-
„dios que designan las Leyes y las costumbres nacio-
„nales, no se detendrá el Consejo en trazar el plan que
„podria tal vez ser oportuno para fixar la representa-
„cion de la Nacion; y se ciñe por ahora á indicar so-
„lamente que le serviria de la mayor satisfaccion el que
„V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad perso-
„nas de su mayor confianza, que reuniéndose á las
„nombradas por las Juntas establecidas en las demas
„Provincias, y al Consejo, pudiesen conferenciar acerca
„de este importantísimo objeto, y arreglarlo de confor-
„midad; de manera que partiendo todas las providen-
„cias y disposiciones desde este centro comun, fuese
„tan expedito como conviene su efecto. V. E. ha dado
„ya testimonios tan relevantes de su constante adhe-
„sion al Rey que nos deparó la Providencia, y de su
„ardiente zelo por el honor y felicidad de la Nacion,

„que el Consejo no puede menos de esperar con toda
 „seguridad admitirá sus sentimientos, igualmente que
 „las demas Juntas Provinciales, á las quales hace con
 „esta fecha la misma manifestacion, y que concur-
 „riendo todas al bien general con el imponderable es-
 „mero que hasta ahora, se prestarán gustosas, tanto á
 „proporcionar al Consejo y á la Corte prontos auxilios
 „de Tropas, que los pongan á cubierto de una nueva
 „opresion, como á reunir las luces y autoridad de este
 „Supremo Tribunal á los medios de defensa de toda
 „la Nacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
 „4 de Agosto de 1808.”

„Excmo. Sr.: Despues de quatro meses de opre-
 „sion y de trabajos ha logrado por fin la Corte verse
 „libre de las numerosas Tropas Francesas que se ha-
 „bian apoderado de su recinto é inmediaciones. El
 „Consejo, que ha gemido baxo este pesado yugo,
 „creeria faltar á su deber si reconociendo en V. E.
 „y en sus compañeros de armas los esclarecidos li-
 „bertadores de la Patria, no se apresurase á manifes-
 „tarles esta satisfaccion, y los sentimientos de que cons-
 „tantemente ha estado animado, y tiene ya la fortuna
 „de poder explicar. Desde los primeros momentos de
 „su libertad ha tomado las providencias que le han
 „permitido las circunstancias para dirigir á la causa
 „comun la lealtad y ardientes votos de esta fidelísima
 „Corte y toda su tierra; pero ni pueden ser por aho-
 „ra quales desearian el zelo del Consejo y de esta
 „Villa, ni considerarse suficientes para ponerlos á cu-
 „bierto de una nueva opresion. El Consejo no puede
 „dudar que V. E. lo reconocerá así, y quan impor-
 „tante es para la causa comun el salvar la Corte y sus
 „Tribunales; y espera que pues ha hecho ya tantos
 „esfuerzos gloriosos por el bien general, contribuirá
 „V. E. eficazmente á este fin, y se servirá tomar las
 „disposiciones mas activas. que le permita su situacion,

„á fin de que aproximándose fuerzas suficientes á esta Provincia, puedan ser eficaces los medios de defensa adoptados ya, y que adelantaren el Consejo y esta Villa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1808.”

Tambien se pasó al Intendente de esta Provincia, y á los de la Mancha, Toledo, Cuenca, Guadalaxara y Avila se les remitieron asimismo por correos extraordinarios las órdenes que dicen así:

„El Consejo Supremo de Castilla, que se ha ocupado constantemente en el bien general de los Pueblos de esta vasta Monarquía, y en mantener el orden, tranquilidad y justicia en todos los puntos y negocios de la felicidad comun y particular, ha visto en estos tiempos con indecible amargura destruidos los derechos de los vasallos de S. M., sumergidos todos de todas clases y estados en un abismo de males, cuya memoria horrorizará á las generaciones futuras, y hará detestables á los enemigos de la Nación, que lo son de la humanidad y de la santa Religion que profesamos. Ninguna medida pacífica, ningun medio de prudencia ó de tolerancia ha alcanzado á contener las hostilidades de todo género que ha sufrido España. Madrid hasta pocas horas estuvo en una opresion inexplicable, y tal, que tenia cerradas las puertas aun á la defensa y conservacion natural; por manera que casi podia creer que pereceria baxo de tamaña esclavitud. Hoy, que la divina Providencia se ha dignado de dar lugar á disponer y executar los recursos que caben en las facultades de los vecinos de Madrid, baxo de la direccion del Gobierno, ha puesto mano este en el alistamiento, armamento y arreglo de Milicia, formada con todos los aprestos necesarios para mantener con orden y constancia la seguridad interior y exterior de la Corte y su Provincia, no perdonando momento para

„realizar un proyecto tan saludable y urgente.
 „El Consejo no debe privar á las Provincias con-
 „finantes del honor y de la satisfaccion de concurrir
 „al propio objeto, así por lo que ellas interesan por
 „sí mismas, como á fin de reunirse á Madrid siem-
 „pre que lo pidiesen las circunstancias. En esta razon
 „ha acordado el Consejo que se manifieste á V. S.
 „esta resolucion, para que persuadiéndose de la nece-
 „sidad y utilidad de contribuir á ella; disponga inme-
 „diatamente el alistamiento de gente apta en esa Ciu-
 „dad y Pueblos de su comprehension; para asegurar
 „la tranquilidad de esa Provincia, y para la defensa
 „de la Patria, quedando las reglas y planes conve-
 „nientes; y que se usan en semejantes ocurrencias, á
 „la discrecion de V. S., y que al mismo tiempo pro-
 „cure aprontar las armas correspondientes y demas
 „utensilios, con los fondos precisos para los gastos
 „que ocurran, dando cuenta á la mayor brevedad
 „y sucesivamente de lo que fuese adelantando, para
 „uniformar, como conviene, las operaciones que se
 „ofrezcan.

„El Consejo excusa ponderar á V. S. la importan-
 „cia de este servicio, y la brevedad de realizarlo, así
 „porque conoce su zelo y patriotismo, como porque
 „sabe que no hay un solo individuo en esa Provincia
 „que no esté penetrado de la necesidad de concurrir
 „hasta con lo sumo de sus facultades al bien, sa-
 „lud y causa pública de esta Monarquía. Dios guarde
 „á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1808.”

Y al Señor Gobernador de la Plaza de Gibraltar se dirigió el oficio siguiente por expreso, y por medio del Comandante general del Campo de S. Roque, dando á este orden para el desempeño de la comision que en él se refiere.

„Excmo. Sr.: La divina Providencia acaba de li-
 „bertar á esta Corte de la opresion cruel en que ha ya-

„cido por espacio de quatro meses. Josef Napoleon,
 „su comitiva y las Tropas Francesas que la inundaban,
 „han salido precipitadamente, dirigiéndose por Casti-
 „lla la Vieja. Este inesperado suceso, al mismo tiem-
 „po que ha restituido á los corazones de sus habi-
 „tantes la alegría y los consuelos que desaparecieron
 „desde el momento de la agresion injusta de tan ex-
 „traordinarios enemigos, exíge imperiosamente que el
 „Consejo de Castilla ocurra por los medios mas pron-
 „tos y eficaces á preparar una vigorosa defensa. Y
 „habiendo sabido el Consejo con mucha satisfaccion
 „que las Provincias litorales de España han sido socor-
 „ridas en los presentes acontecimientos por la Nacion
 „Inglesa con quantos auxílios han pedido y pendido
 „de su posibilidad, ha acordado que en su nombre, y
 „como su Gobernador interino, me dirija á V. E., por
 „ser el Gefe de aquella Potencia que reside con mayor
 „inmediacion á España, tributándole las mas expresi-
 „vas gracias por tan generosas demostraciones; y que
 „le manifieste al mismo tiempo nuestra actual situa-
 „cion, y la necesidad urgentísima en que nos hallamos
 „de acopiar trescientos mil fusiles con sus bayonetas, y
 „treinta mil pares de pistolas, para armar un numero-
 „so ejército que resista toda la fuerza que pueda
 „atentar nuevamente contra nuestra seguridad.

„El Consejo confia que continuando la buena cor-
 „respondencia que han experimentado en esta ocasion
 „los Españoles de la Nacion Inglesa, se servirá V. E.
 „facilitarnos á la brevedad que le sea posible los tres-
 „cientos mil fusiles, y treinta mil pares de pistolas, de
 „que tanto necesitamos; en la inteligencia de que su
 „pago se hará como de una deuda nacional (de que
 „cuidará el Consejo), y de que esta fineza le será del
 „mayor aprecio.

„Para no retardar la entrega de estos efectos ha
 „comisionado el Consejo al Comandante general del

„Campo de S. Roque, que se presentará á V. E. con
„este oficio, y con la credencial correspondiente que
„le autorice para irlos recibiendo baxo de las formali-
„dades y resguardos acostumbrados. Dios guarde á
„V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1808.”

Todo lo qual se ha servido el Consejo mandar se
imprima y publique; de que certifico. Madrid 22 de
Agosto de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

